

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
64 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

064-2013-00256-01- J. 16 C.M.E.S.



11001400306420130025601

DEMANDANTE(S)
DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO

DEMANDADO(S)
FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ,
SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ

NO. CUADERNO(S):

1

RADICADO
110014003 064 - 2013 - 00256 01



11001400306420130025601

orig 64

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2013-00256

ACEPTADA

1 Sandra R. Ortiz Cruz
Cred. o Nit. 40'036827 Tuzija

2 Fideli Cruz de Ortiz
Cred. Nit. 23522844 N. E. C.

3

Cred. o Nit.

GIRADOS

DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO

Atestamos

 (GIRADOR)

Huella


No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 28'000.00

Ciudad: BOGOTA D.C Fecha: ABRIL 19/2012

Señor(es) SANDRA R. ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ

El 20 de NOVIEMBRE del año 201

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTA D.C.

por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO

La cantidad de: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS \$ 28'000.000

Pesos m/l en _____ cuota(s) de \$ _____, mas intereses durante el plazo del _____

(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$ Valor o monto del Documento en números.
Beneficiario: Nombre del (del) girado (del) responsable (del) pago del título. Val. Valor total.
El día del año: Día, mes, Año que se vence o se hará efectivo el título. Val.
Se servirá (no pagar solidariamente en ciudad en donde se celebra la letra) en el título valor por esta Única Letra de Cambio sin protesto, excusado el aviso y rechazo a la orden de: Nombre (del) (del) beneficiario (del) título, valor la cantidad de: Valor o monto del documento en letras. D Valor o monto del documento en números) Pesos ml. En No. de cuotas de \$ Valor o monto de la letra, más intereses durante el plazo del valor mensual del interés en letras. C's valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girador: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Imp. sito de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título

ENDOSO

ACEPTO: JOSE GUANIBO
CALDERON PUIN CC #
3021557 F.P. 40648
C.C. A. H. H.

3021557-70104

Endoso al doctor Jose
Guanibo Calderon Puin
Para el cobro judicial

CC. 52 740 618 de Bogotá

FECHA AC T	ACTUACION	ANOTACION	INICIA TERMIN O	FIN TERMIN O	REGISTR O
15-01-13	Traslado Reposición - Art. 349		16-01-13	17-01-13	14-01-13
13-12-12	Recepción recurso reposición				18-12-12
08-10-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/10/2012 a las 15:00:10.	10-10-12	10-10-12	08-10-12
08-10-12	Auto pone en conocimiento				08-10-12
08-10-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/10/2012 a las 14:59:40.	10-10-12	10-10-12	08-10-12
08-10-12	Auto requiere				08-10-12
08-10-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/10/2012 a las 14:59:00.	11-10-12	11-10-12	08-10-12
08-10-12	Auto ordena oficiar				08-10-12
01-10-12	Recepción recurso reposición				01-10-12
02-10-12	Al despacho				02-10-12
27-09-12	Recepción memorial				27-09-12
21-09-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/09/2012 a las 15:04:37.	25-09-12	25-09-12	21-09-12
21-09-12	Auto resuelve Solicitud				21-09-12
14-09-12	Al despacho				14-09-12
14-09-12	Recepción memorial				14-09-12
30-08-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/08/2012 a las 15:24:44.	03-09-12	03-09-12	30-08-12
10.08.12	Auto decide	MANTIENE			

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

EJECUTIVO No. 2013 -

DE DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO

VS. SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ
FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado con T. P. No. 40.648 del C.S.J; obrando como endosatario al cobro del señora **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de l'Assomption, Provincia de Quebec, País CANADA., con el debido respeto le manifiesto a su despacho que presento demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de los señores **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ.**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, para que previos los trámites, se decreten por su despacho las siguientes medidas y órdenes.

PRIMERA: Se dicte orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO** y en contra de los señores **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero.-

- A.- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000) Mcte**, representada en el título valor (letra de cambio), girada por los obligados **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**, el día 19 de abril del año 2012, con fecha de vencimiento noviembre 20 del 2012.-
- B.- Por los intereses comerciales moratorios, desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidando estos intereses a la tasa fluctuante de conformidad a la resolución de la Superbancaria en concordancia con el art. 235 del C.P. y 498 del C. de P.C.-
- C.- Por las costas y agencias en derecho a que se hagan acreedores los demandados por el ejercicio de la presente acción.-

HECHOS.-

- 1.- Los demandados **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**, giraron a favor de **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**, el título valor (letra de cambio), por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000) Mcte**, el día 19 de abril del año 2012, para ser cobrada el 20 de noviembre del año 2012, pagadera en la ciudad de Bogotá D.C.-

- 2.- Se le han hecho varios requerimientos a los demandados para el pago de la obligación, siendo infructuosa la gestión.-
- 3.- La Beneficiaria (acreedora), **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**, me endosó en legal forma el título valor (letra de cambio) para el cobro judicial, ya que la obligación contenida en el título, no fue paga en su fecha de vencimiento.-
- 4.- La obligación es expresa, clara, exigible y reúne los requisitos del art. 488 del C..P.C.
- 5.- No se ha hecho abono alguno a la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Fundamento esta petición en los art. 488; 491; 513 del C. de. P.C; y demás normas pertinentes y concordantes.

COMPETENCIA CUANTIA Y PROCESO A SEGUIR.- Es usted señor juez, competente para conocer de esta acción ejecutiva preventiva de menor cuantía, que la estimo al momento de presentar esta demanda en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$29.120.000.)**Mcte, teniendo en cuenta los intereses causados hasta la fecha de presentación de esta demanda; por la naturaleza del negocio; vecindad de las partes y lugar de cumplimiento de la obligación.

PRUEBAS Y ANEXOS.- Solicito sea tenida como tal, el original de la letra de cambio, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000.)** Mcte, girada por los obligados **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**, a favor de la señora **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**, el día 19 de ABRIL del año 2012, con fecha de vencimiento 20 de noviembre del año 2012; para ser pagadera en la ciudad de Bogotá D-C, la cual se encuentra endosada en legal forma para el cobro judicial.-

ANEXO.- El título valor enunciado, copia de la demanda para el archivo del juzgado y traslado, medidas previas por separado.-

NOTIFICACIONES.- Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho ó en mi oficina de abogado de la carrera 10 No. 15-39 oficina 906 de Bogotá D.C.

Los demandados las recibirán en la avenida calle 19 No. 20-48 Interior 8 Apto 501 de la ciudad de Bogotá D.C.

La demandante en la Carera 10ª. No. 15-39 Oficina 906 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez, Att.



JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
T.P. No. 40.648 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Jose Gustavo Calderon Puin.
Quien se identifico con C.C. No. 3.021.557.
T. P. No. 40648 Bogotá, D.C. 15-01-13.
Responsable Centro de Servicios Monica



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 15/Ene/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पृष्ठ GRUPO EJECUTIVO SINGULAR GENERAL ८५७
 SECUENCIA: 857 FECHA DE REPARTO: 15/01/2013 10:29:38a.m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
52770618	DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO		01
3021557	JOSE GUSTAVO CALDERON PUIÑ CALDERON PUIÑ	CALDERON PUIÑ	03

OBSERVACIONES: LETRA DE CAMBIO

KY30KELH02

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla2

REPARTO02
१५०१०१७७४

v. 2.

पृष्ठ

6

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14 33 PISO 13**

RADICACION DEMANDA

- PODER
 - PODER EN ESCRITUA PUBLICA
 - LETRA DE CAMBIO
 - CHEQUE
 - FACTURA
 - PAGARE
 - CONTRATO
 - ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA
 - CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD (INMUEBLE Y MUEBLE)
 - OTRA CLASE DE ESCRITURA
 - TABLA DE INTERES UPERFINANCIERA
 - TABLA DE UVR
 - RELIQUIDACION
 - CERTIFICADO DE REPRESENTACION CAMARA DE COMERCIO
 - CERTIFICADO REPRESENTACION SUPER BANCARIA
 - DEMANDA
 - COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO
 - COPIA DE LA DEMANDA PARA TRASLADOS
 - MEDIDAS CAUTELARES
 - OTROS _____
- OBSERVACIONES _____
- AL DESPACHO HOY _____

ANA F.MURILLO VARGAS
Secretaría



JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Seis (06) de febrero de dos mil Trece (2013)

REF: Expediente No. 11001.40.03.064.2013-00256.00.-

Reunidas las exigencias de ley, y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 488 del C.P.C., el Juzgado dispone...

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva *singular* de **menor** cuantía contra SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ y a favor de DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO, de acuerdo con las pretensiones de la demanda y contenido en la **letra de cambio**.

1. Por la suma de \$ 28.000.000.00 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio sin numero con fecha de exigibilidad 20 de noviembre de 2012.-
- 1.2 Por los *intereses de moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 21 de noviembre de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 509 del C.P.C.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería jurídica al doctor JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL

Hoy 11-2-13 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 19

ANA P MURILLO VARGAS
Secretaria.

CABG

Res. Mincol 04/04/2011 y Registro Postal 02/08
Fecha Recolección

ltd express
Uniendo al mundo
TEL: 800 814 549-7

Ci. '0 No. 15 - 39 Of. 10-11
T. 4 2519 -243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



PS CR 2013

Remitente:
JUZ 64 CR de Bdm

Día de entrega: 6
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
 am
 pm

8

15 320 RAD N°
2013.0253

Destinatario
Fideligno CN 7 de ortiz

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
AV-calle 19 # 20-48 Int 8 Apto 501 Bdm
Ciudad:

Enviado Por
Jose Gustavo Calderon
Tel:

Recibido Por:
MISERINO
PORTERIA

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Valor:
7000

C.C.
Tel:
Fecha: 10

SAN FASÓN III
10 9 FEB 2013

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

EL DESTINATARIO y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual el DESTINATARIO recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio determinado se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario en las condiciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, con todo lo que se regirá por las cláusulas, PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que sea acuerdo aprobado por escrito y así firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o a través de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de declaraciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cenizas, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, heroína, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señaladas por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones ocurridas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y lo que sea del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

9
/

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2013-0256**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día 19 de FEBRERO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ**
Demandante: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
Demandados: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

En la siguiente dirección AV CL 19 N° 20-48 INT 8 APTO 501 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar SI

Recebido Por: SELLO RECIBIDO SAN FASON III Y FIRMA MISERINO
Identificación:
Telefono:
Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

Se expide el presente certificado el día 20 de FEBRERO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CANACHO
Firma Autorizada
ltd express
T: 900.014.549

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



D M A

Remitente:
C/ 1047 Calle 14 Pk 10

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

10

315 320 RAD N°
7012 212

Destinatario
El Hospital de la Cruz de Ciudad

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
C/ 1047 Calle 14 Pk 10
Ciudad:

Enviado Por
Tel: 1111 1111

Recibido Por:
C.C
Tel:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Valor: 100

Fecha: _____

SISTEMA DE REGISTRO DE ENVÍOS - REGISTRO DE ENVÍOS

CUENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de sucesivos, en arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precisiones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cigarrillos, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pteridos, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para todos efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 CARRERA 10 No. 14-33 piso 13
 CITATORIO CONFORME AL 315 DEL C.P.C.

Señor (a): Fecha
 NOMBRE: FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ DD MM AAAA
 DIRECCION: AV. CALLE 19 No. 20-48 Int. 8 Apto. 501 15 02 2013-
 CIUDAD: BOGOTA D.C.

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
		DD MM AAAA
2013 - 0256	EJECUTIVO-SINGULAR	06 02 2013

DEMANDANTE
 DIANA MARCELA CASTILLO
 ARREDONDO

DEMANDADO
 SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ
 FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

Cedula de ciudadanía

Parte interesada

JOSE GUSTAVO CALDERON

Nombres y apellidos

Firma

Cedula de ciudadanía

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2225 de 2003
NP-01



12
JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

EJECUTIVO No.2013 - 0256

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
DEMANDADO: SANDRA RUBIELA ORTIZ ORTIZ
 FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado con T.P. No. 40.648 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandante, con el debido respeto le manifiesto a su despacho que a la presente allego notificación de conformidad al art. 315 de C.P.C., cotejado de Ltd. express, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, para que debidamente se continúe el trámite procesal.

Anexo lo enunciado.-

Del señor Juez, Att.



JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
T.P. No. 40.648 del C.S.J.

17289 25-FEB-13 18:16

JUZG. 64 CIVIL M. PRL

26 FEB 2013

AL DESE-210

SECRETARIA

13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 13
Tel. 2433219

CLASE DE PROCESO Ejecutivo Singular No. 2013-0256

En Bogota D.C., Hoy Diez (10) de Mayo 2013, compareció a la secretaria de este despacho judicial el (la) Señor (a): Sandra Rubiela Ortiz Cruz quien se identifico con la Cedula de ciudadanía No. 40.036.827 y Tarjeta Profesional No. _____, en su calidad de

1. Demandado: Si
2. Apoderado _____ del _____ demandado (a)
3. representante legal de la entidad demandada _____

A que se le notifico el contenido del auto de fecha SEIS (06) febrero 2013 que libro mandamiento de pago en el proceso de la referencia, concediéndole un termino de (5) dias para pagar y Diez (10) dias para proponer excepciones de merito, conforme a lo dispuesto por el Art. 509 Del C.P.C., igualmente se le hace entrega formal del traslado de la demanda en SEIS (6) folios útiles, para los fines de ley.

El notificado,

Sandra R. Ortiz Cruz
C.C. No. 40'036-827 de Tunja
T.P. No. _____

Quien notifica,

JEISSON SALGADO OLIVERA

La secretaria,

ANA E. MURILLO VARGAS

Señor

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO NO. 2013-0025601

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO

DEMANDADA: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ.

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

IF Jorge
21156 27-MAY-13 11:33

SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, al señor Juez le manifiesto que por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 50268 del C.S. de la J. e identificado con al cédula de ciudadanía número 19.327.502 de Bogotá, para que me represente y defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado tiene las facultades de recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir este mandato.

Del Señor Juez,

Sandra R. Ortiz Cruz
SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ

C.C. 40.036.827 De Tunja

Acepto el poder:

Ciro Antonio Triana Galeano
CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO

C.C. No. 19.327.502 de Bogotá

T.P. No. 50268 del C.S. de la J.

NOTARÍA 50
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ NOTARIA 50 ENCARGADA

Ante el Notario 50 del Circuito de Bogotá, D.C.
Compareció: ORTIZ CRUZ SANDRA RUBIELA
quien se identificó con: C.C. 40036827
y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 25/05/2013
766nj8hmhu6uh6yn

www.notariainfo.com

YPS
Huella del índice derecho certificada a solicitud del compareciente



Sandra R. Ortiz Cruz
401036.827



JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

Registró D.C. 27 MAY. 2013

El material que antecede fue presentado

por el Dr. CARLO ANTONIO

TIANA GALEANO quien se identificó

TP: 50268

con C.C. No. 19.327.502

Secretario(a)

[Handwritten signature]



FDC expertesley
Candrea & OIB Cuy
401036-827 ruyji
74'329.526 d'613



LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento No. Número del documento migrado por el girador. Por \$ Valor o monto del Documento en números.
Serforista: Nombre del Girador (a) responsable del pago del título. Ver (donde sea) El día del año: Día, mes Año que se vence o se hace efectivo el título. Valor se servirá (a) pagar Solamente en: ciudad en donde se celebró o hará efecto el título. Valor por esta Unica Letra de Cambio sin protesto, exceptado el caso de rechazo a la misma de: Nombre (a) del (os) Beneficiario(s) del título. Valor la cantidad de: Valor o monto del documento en letras \$ Valor o monto del documento en números. Pasa en \$: En No. de meses de \$: Valor en números de la cuota más intereses durante el plazo del valor nominal del interés en letras 2% valor nominal del interés (a) intereses mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girador: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título. Valor. Girador: Quien gira el título. Valor. Impuesto de timbre: Solo de cargo exclusivo del girador aceptante del título

ENDOSO

ACEPTADA
(Girados)

Combra d/ll cup
Céd. n.º 406036.527.7unje

Céd. n.º 49'329.506.8(1/2)
3
Céd. o NIT

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ **28.000.000**

Ciudad: **BOGOTÁ DC** Fecha: **ABRIL 19 / 2012**

Señor(es) **SANDRA R. ORTIZ CRUZ Y RICARDO URQUIA**

El **20** de **NOVIEMBRE** del año **2012**

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en _____

por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**

La cantidad de: **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MILES**

Pesos m/l en _____ cuota(s) de \$ _____, mas intereses durante el plazo del _____

(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atenciones
1			 (GIRADOR)
2			
3			

Huella



Bogotá, 2 de Mayo de 2012

Señor Fiscal

JAVIER MARTINEZ GRACIA

FISCALIA 328 LOCAL

UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

REF: "110016000050201200027"

Denunciada: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ

Respetado Fiscal:

Yo, Sandra Rubiela Ortiz Cruz, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle mi inconformidad con al apoderado de la parte querellante, Sr. Dr. JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, dentro del proceso de la referencia, ya que se hizo una conciliación extrajudicial, en mi apartamento el día 19 de abril a las 3:00 pm, la cual no fue respetada y en la que se cambio mi voluntad y lo acordado.

Hechos;

1. El abogado querellante concluyo, que hubo error de ambas partes en la ejecución del negocio y me solicito un acuerdo para que doña Francelina no perdiera la inversión.
2. En vista de que la parte querellante no acepto recibir la mercancía, Nosotros asumimos la responsabilidad de hacerles la devolución del dinero invertido respaldando dicho dinero con letra de cambio la cual suscribió de puño y letra el Apoderado José Gustavo Calderón Puin, que debía ser

17

firmada por mi Esposo Ricardo Urrutia y por Mi, quienes fuimos los que hicimos dicho negocio y teniendo en cuenta que la mercancía se pierde en su totalidad ya que no se puede comercializar en Colombia por estar en otro idioma, adquirimos una deuda y perdidas.

3. Ante la imposibilidad de que mi Esposo firmara la letra en el momento que ellos exigieron, porque mi suegra se encontraba en la clínica en estado crítico, de lo cual, se le había informado tanto al Dr. Calderón como al Señor John Castillo, quien representaba a la querellante, pactamos que la letra la firmaría mi señora Madre, con el compromiso de que se cambiaría lo mas pronto posible por la que dejo hecha el señor apoderado Dr José Gustavo Calderón Puin, en la que figuramos mi Esposo y yo.
4. Se incumplió este acuerdo, ya que cuando se le llamo Al señor Abogado y al señor John Castillo, quien fue encargado de quedarse con la letra a nombre de la querellante, no quisieron cambiarla, argumentando que había quedado en una caja de seguridad, y que eso no tenia solución, y al llamar nuevamente, al Abogado Gustavo Calderón manifestó que nos llamaba en media hora, pero nunca llamó. Al siguiente día 24 de abril me acerque a la fiscalía en donde me informaron que no había presentado ningún escrito, por lo que lo llame y su respuesta fue una negativa al cambio de la letra y con respecto al memorial que el me enviaba un borrador, el señor John castillo que en un comienzo accedió a cambiarla luego se negó
5. Mi madre firmo, con el compromiso de cambiar la letra y por la presión que ejercían ya que no aceptaban esperar un día más, pues Marcela hija de la Querellante debía viajar a Canadá nuevamente. Mi Madre una señora de 78 años, que nada tiene que ver en este negocio, y que mucho menos tiene que responder por nada, y que a estas alturas de su vida lo único que necesita es estar tranquila, por respeto a ella y a su voluntad y a la palabra, es que se pidió el cambio de letra sin obtener ninguna respuesta.
6. El Señor Abogado JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, falto a su palabra, aprovechándose de esta situación, para incluir a mi Madre en este problema en el que nada tiene que ver, por la capacidad económica que ella tiene, cosa que considero es un abuso, ya que nosotros somos quienes estamos obligados en este negocio a responder y en ningún momento mi Madre acepto ser fiadora

19

Así mismo manifestó a la Fiscalía en el memorial que radicó el día 25 de abril, según copia enviada a mi correo, que la letra es avalada por mi Señora Madre no es ético a sabiendas de que ese no fue al acuerdo que habíamos llegado y que Ella misma manifestó su intención de que firmaba solo con compromiso de cambiarla la letra

Aunque el apoderado Gustavo Calderón no tenía obligación, nunca me envió borrador del memorial hasta después de radicado, cuando el me manifestó que lo haría antes, para ver si estaba de acuerdo. Defraudando la confianza que depositamos en él y haciendo incurrir en un error a mi Madre.

En este lapso de tiempo he venido insistiendo en el cambio de la letra y el ultimo correo que me envió el Dr. Calderón fue el día 3 de Mayo en el cual manifiesta una versión totalmente diferente a lo hablado, por lo que yo le manifesté, que había grabado lo acordado, lo cual hice, pues considerando que no habían testigos, en un eventual caso es la única prueba que se tiene.

Señor Fiscal, le ruego el Favor tener en cuenta este documento y que se cumpla lo acordado de no ser posible, le solicito una orientación para saber que puedo hacer al respecto.

Cordialmente


SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ
CC. 40.036.827 de Tunja.

Anexo

Copia letra

Copia correo enviado al DR Gustavo Calderón

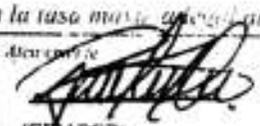
Constancia Fieligna Cruz de Ortiz

NOTIFICACION

AV. 29 n0 20-48 INT. 8 APTO 501

SAN FASON III

LETRA DE CAMBIO
 No. 404036.822
 Fecha: 19/11/2012
 Ciudad: BOGOTÁ
 Señor(es): SANDRA R. ORTIZ CRUZ y RICARDO URRUTIA
 El 20 de NOVIEMBRE del año 2012
 Se servirá(n) ud. (s) pagar solidariamente en
 por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a
 la orden de: DIANA MARCELO CASTILLO ARREDONDO
 La cantidad de: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS
 Pesos m/l en cuota(s) de \$ mas intereses de mora al plazo del
 (% mensual y de mora a la tasa mayor que la establecida
 en el artículo 1625 del Código de Comercio)

DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	DESCRIPCION
1		 (GIRADOR)
2		
3		

LETRA DE CAMBIO
 INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DILIGENCIAMIENTO

El presente documento es un instrumento de crédito que representa el pago de una suma de dinero en efectivo o en especie, emitido por el girador a favor del beneficiario. El girador se obliga a pagar a la orden del beneficiario la suma indicada en el documento, en la fecha y lugar señalados, con los intereses y costas que correspondan. El beneficiario puede negociar el documento en todo o en parte, y el girador se obliga a pagar a la orden del beneficiario o de su sucesor, sin necesidad de protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de pago.

404036.822
 19/11/2012
 BOGOTÁ
 SANDRA R. ORTIZ CRUZ y RICARDO URRUTIA
 79'329.506 de IVA

Ricardo y Sandra urrutia ortiz



Ricardo y Sandra urrutia ortiz

dannydecoraciones@hotmail.com

- [Cambiar imagen](#)
- [Ver perfil](#)

Para abogado francy arredondo

De: **Ricardo y Sandra urrutia ortiz** (dannydecoraciones@hotmail.com)

Enviado:miércoles, 02 de mayo de 2012 07:26:30 a.m.

Para: abogado francy arredondo (jgustavocalderon@hotmail.com)

Doctor buen día Doctor buen hasta anoche vi su correo, Con todo respeto, Dr. manifiesto a usted que no estoy de acuerdo con el memorial radicado en la fiscalia, ya que no fue lo acordado con usted, y usted me dijo que enviaria una copia antes de radicarlo, me extraña que un Profesional de su calidad incumpla su palabra, CONCILIACIÓN se supone, es la solución de un conflicto mediante un acuerdo de voluntades, y mi voluntad no era que involucraran a mi mamá, la letra se firmo con el compromiso de cambiarla en el momento que mi esposo la firmara, ya que el Señor Jhon, presiono para que se firmara y que tenia que ser de inmediato. Usted y yo sabemos Dr. que mi obligación legal era responder por la mercancía y no mas ya que ahí no habia ningún delito, como usted mismo lo manifestó, sino una resolución de un contrato. pues el error fue de ambas partes, yo por el cariño que le tengo a Marcela acepte devolver el dinero invertido, a sabiendas de que nosotros perdimos también, y de que lo que ellas no quisieron llevar la mercancía, que aquí no nos sirve por estar en francés y que se pierde toda, prácticamente nos toca trabajar para pagar algo que no nos comimos, usted que es Abogado a conciencia sabe que esto nos perjudico mas a nosotros en la parte económica que a ellos, pues ellos recuperan su inversión nosotros nada y si adquirimos una deuda, pero lo hice mas por amistad que por cualquier otra cosa, Así mismo esperaba que cumplieran haciendo el cambio de la letra y mas me extraña que en el memorial usted diga LETRA AVALADA POR FIDELIGNA CRUZ, yo no hice ningún tipo de acuerdo así. ademas de que mi mamá no tiene ningún tipo de negocios con ellas, La obligación es de Ricardo y Mia y a usted por teléfono le manifestó don Jhon de que la firma de ella era provisional.

en vista de que no se respeto mi voluntad al respecto, acudiré al medio respectivo para hacerla valer, vuelvo a repetir no fue lo acordado, y mi madre que es una persona de 78 años, no tiene porque avalar a nadie irrespetando su voluntad pues ella, misma le pidió a Marcela y a Jhon que se cambiara el documento. y no es porque no vaya a pagar como usted manifiesta, pues se va a pagar, es por respeto a mi madre si yo hubiera actuado de forma irreverente tendrían que haber recibido la mercancía y ya .

Entonces le pido actué de acuerdo a su calidad y prestigio

De Antemano le agradezco su atención.

cordialmente Sandra Ortiz

la presente comunicacion se hará constar en la dependencia que corresponda, así mismo en la fiscalia que conoce del caso

Bogota, 8 de Mayo de 2012-05-08

Señor Fiscal

JAVIER MARTINEZ GRACIA

FISCALIA 328

UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

REF: "110016000050201200027"

Denunciada: SANDRA RUIBIELA ORTIZ CRUZ

Yo, Fideligna Cruz de Ortiz, identificada con Cédula No 23.822.844 de Nuevo colón, Manifiesto a usted Señor Fiscal, que no es mi voluntad ser fiadora de la letra a Favor de DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO, ya que dicho documento se firmo con el compromiso de ser cambiado, tan pronto como mi yerno pudiese firmarlo, que no he realizado ningún tipo de negocio con la señora Francelina Arredondo, a quien además no conozco, y son mi Hija y mi Yerno quienes están obligados en dicha transacción y quienes tienen plena capacidad de responder.

Soy una persona de años avanzados, y confie en la palabra de estas personas, pero no por ser de la tercera edad, se me debe faltar al respeto y a mi voluntad prácticamente me mintieron y engañaron para quedarse con la letra que firme.

Agradezco la atención que preste a este documento

Cordialmente

Fideligna Cruz de Ortiz
Fideligna Cruz de Ortiz

CC 23.822.844 de Nuevo Colón

Testigos: to. Marcelo. → Jhon castillo →. Vence 23/Mayo/13.
pueden ser No lo f. | Ricardo Urrutia.
por madre del Doka. Silver Rubio
Audios R105

Prueb. Detal.

Correo. enviado a la Embajada. → solicitar cita para entrev. con
Mercurio. a marcelo

- Inasistencia AL → stia
- Destino y Amojonamiento R/gu.
- Ejecutivo → ^{Sandra} Fidelyna
- Termina proceso juzg. 8. C. C. b.

11K
JUEZ 64 CIVIL M. PAL

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-00256
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
DEMANDADAS: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ.

CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 50268 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.327.502 expedida en Bogotá, D.C., actuando como apoderado judicial de la señora **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ**, según poder adjunto, al señor Juez le manifiesto que por este escrito, estando dentro del término legal, descorro la demanda en contra de mi poderdante, para lo cual propongo la siguientes

EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

TEMERIDAD, MALA FE y FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA.

Sustento estas excepciones en los siguientes

HECHOS.

1º.) Entre mi mandante, la demandada y su señora madre **FRANCELINA ARREDONDO** se llevó a cabo un contrato de obra y envió de mercancía, mediante el cual la demandada se comprometía a imprimir en idioma francés e inglés unos festones y materiales impresos contentivos de dibujos alusivos a caricaturas e historietas de programas de televisión. La demandada contrató para tal efecto a una empresa impresora aquí en Bogotá; pero por circunstancias ajenas a las partes no se pudo llevar a cabo el negocio, en el sentido de que la demandante no recibió las mercancías dentro del término estipulado.

2º.) Como consecuencia de lo anterior, la demandante formuló una denuncia penal contra las demandadas ante la Fiscalía 238 Local de Bogotá, D.C. Radicado No. 110016000050201200027, para investigar un posible delito por hurto o estafa.

3º.) En este despacho judicial, las partes conciliaron en el sentido de que la demandada **SANDRA RUBIELA ORTIZ** y su esposo **RICARDO URRUTIA** se comprometían a devolverle la suma de \$28.000.000.00, suma que se respaldó con la letra de cambio firmada por ambos para cancelarse el día 20 de noviembre de 2012.

4º.) Como quiera que **SANDRA RUBIELA ORTIZ** y **RICARDO URRUTIA** no poseen bienes a su nombre, entonces la demandante junto con el señor **JOHN CASTILLO**, su tío, procedieron a amenazar a la señora **FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ** en el sentido de que si su hija y yerno no pagaban el dinero consignado en la letra de cambio entonces irían a la cárcel, como consecuencia de esta amenaza la señora **FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ** procedió a firmar la letra de

cambio objeto del proceso, y la demandante devolvió la letra que había firmado la demandada y su esposo.

5º.) Las letras de cambio mencionadas fueron elaboradas por el señor **JOHN CASTILLO**, quien junto con la demandante, su apoderado engañaron a mi poderdante y obtuvieron la firma de la señora **FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**, persona que no tiene ninguna relación de causalidad en el negocio entre la demandante y mi poderdante, igualmente es una persona de 78 años de edad quien al verse presionada por la posible detención de su hija y yerno firmó la letra materia del proceso.

6º.) Los anteriores hechos configuran las excepciones relacionadas, para lo cual pido al despacho un pronunciamiento en contra de la demandante, condenándola en costas y los perjuicios causados, perjuicios que se tazarán mediante incidente de acuerdo al procedimiento establecido en la ley objetiva.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez, tener, decretar las siguientes:

1º) DOCUMENTAL:

a-) Original de la Letra de cambio firmada por la demandada **SANDRA ORTIZ CRUZ** y su esposo **RICARDO URRUTIA**.

b-) Fotocopia del oficio dirigido al señor Fiscal 238 Local de Bogotá, signado por la demandada **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ** de fecha 2 de mayo de 2010, con sus anexos: Copia de la letra de cambio firmada por **SANDRA ORTIZ CRUZ** y **RICARDO URRUTIA**, correo enviado al **Dr. GUSTAVO CALDERON** apoderado de la demandante, copia del oficio de fecha 8 de mayo de 2012 signado por la señora **FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ** con destino al mismo Fiscal.

2º.) INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, Señor Juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo esta diligencia en la que la demandante absolverá interrogatorio de parte de forma verbal o escrita que le formulará respecto de los hechos de la demanda y su contestación.

3º.) PRUEBA GRAFOLOGICA y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.

Sírvase citar al señor **JOHN CASTILLO**, mayor y vecino de esta ciudad, tío de la demandante, quien comparecerá por su intermedio, a fin de que bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho sí fue la persona que signó la letra de cambio materia del proceso y la presentada con este escrito de excepciones, a fin de probar el hechos quinto de este escrito, igualmente exponga al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar como acontecieron los hechos para el nacimiento de los títulos valores.

En caso de negarse al reconocimiento solicitado, solicito muy comedidamente se le tome prueba grafológica para establecer sí es la persona que elaboró los títulos valores, para lo cual se enviarán dichas pruebas a la sección de grafología del Instituto de Medicina Legal junto con los títulos valores, para lo pretendido, los gastos que generen dicho dictamen será a cargo de la demandada.

4º.) PRUEBA TRASLADADA:

Sírvase señor juez oficiar a la Fiscalía 238 Local de esta ciudad, a fin de que envíen copia autentica, a cargo de la demandada, de toda actuación surtida en el proceso No. **110016000050201200027** contra **SANDRA RUEBIELA ORTIZ Y OTRA**, y las pruebas allí practicadas formen parte de este proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante y la demandada las recibirán en las direcciones relacionadas en la demanda.

El Suscrito las recibirá en la Calle 12 No. 5-32 Of. 1003. Bogotá, D.C. CEL: 311 2101613.

Del Señor Juez,



CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO
C.C. No. 19.327.502 de Bogotá
T.P. No. 50268 del C.S. de la J.

SECRET

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE
SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]



AL DESPACHO HOY 31 MAY 2013
[Signature]

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., cuatro de junio de dos mil trece

Ref.- Expediente Nro.- 2009-01647

- 1.-Tengase en cuenta que la demandada SANDRA RUBIELA ORTIZ se notificó de forma personal y contesto en término.-
- 2.-Se reconoce personería al Dr. CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO en calidad de apoderado de la demandada.-
- 3.-Una vez se integre el contradictorio se correrá traslado de las excepciones propuestas.-

Notifíquese,



**CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
JUEZ**

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Hoy <u>6-6-13</u>	se notifica a las partes el
	proveído anterior por anotación en el Estado No,
<u>83</u>	
ANA FELISA MURILLO VARGAS	
SECRETARIA	

fmr

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 13
Tel. 2433219

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-0256

En Bogota D.C., Hoy Julio 12 / 2013, compareció a la secretaria de este despacho judicial el (la) Señor (a): FIDELIANA CRUZ DE ORTIZ quien se identifico con la Cedula de ciudadanía No. 23'922.844 y Tarjeta Profesional No. _____, en su calidad de

1. Demandado: X
2. Apoderado _____ del _____ demandado (a)
3. representante legal de la entidad demandada _____

A quien se le notifico el contenido del auto de fecha 6 DE FEBRERO DE 2013 que libro mandamiento de pago en el proceso de la referencia, concediéndole un termino de (5) días para pagar y Diez (10) días para proponer excepciones de merito, conforme a lo dispuesto por el Art. 509 Del C.P.C., igualmente se le hace entrega formal del traslado de la demanda en SEIS (6) folios útiles, para los fines de ley.

El notificado,

Fideliana Cruz de Ortiz
C.C. No. 23 8 22 844 de Nuevo Bolívar
T.P. No. _____

Quien notifica,

La secretaria,



ANA F. MURILLO YARGAS

AL DESPACHO HOY

JUL 2013

~~SECRETARIA~~

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

47/5

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-00256
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
DEMANDADAS: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ.

CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 50268 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.327.502 expedida en Bogotá, D.C., actuando como apoderado judicial de la señora **FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**, según poder adjunto, al señor Juez le manifiesto que por este escrito, estando dentro del término legal, descorro la demanda en contra de mi poderdante, para lo cual propongo la siguientes

EXCEPCIÓN DE MERITO.

Sustento esta excepción en los siguientes

HECHOS.

1º.) Entre la hija de mi mandante, **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ**, la demandante y su señora madre **FRANCELINA ARREDONDO** se llevó a cabo un contrato de obra y envió de mercancía, mediante el cual **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ** se comprometía a imprimir en idioma francés e inglés unos festones y materiales impresos contentivos de dibujos alusivos a caricaturas e historietas de programas de televisión. La demandada contrató para tal efecto a una empresa impresora aquí en Bogotá; pero por circunstancias ajenas a las partes no se pudo llevar a cabo el negocio, en el sentido de que la demandante no recibió las mercancías dentro del término estipulado.

2º.) Como consecuencia de lo anterior, la demandante formuló una denuncia penal contra las demandadas ante la Fiscalía 238 Local de Bogotá, D.C. Radicado No. 110016000050201200027, para investigar un posible delito por hurto o estafa.

3º.) En este despacho judicial, las partes conciliaron en el sentido de que la demandada **SANDRA RUBIELA ORTIZ** y su esposo **RICARDO URRUTIA** se comprometían a devolverle la suma de \$28.000.000.00, suma que se respaldó con la letra de cambio firmada por ambos para cancelarse el día 20 de noviembre de 2012.

Nótese que en la Fiscalía 238 Local las personas que concilian y firman la letra de cambio por \$28.000.000.00 son **SANDRA RUBIELA ORTIZ** y **RICARDO URRUTIA**, quienes realmente hicieron el negocio con la demandante y su señora madre, pero en dicho despacho judicial la señora **FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ** no interviene ni firma ninguna conciliación.

4º.) Como quiera que **SANDRA RUEBIELA ORTIZ y RICARDO URRUTIA** no poseen bienes a su nombre, entonces la demandante junto con el señor **JOHN CASTILLO**, su tío, procedieron a amenazar a la señora **FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ** en el sentido de que sí su hija y yerno no pagaban el dinero consignado en la letra de cambio entonces irían a la cárcel, como consecuencia de esta amenaza la señora **FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ** procedió a firmar la letra de cambio objeto del proceso, y la demandante devolvió la letra que había firmado la demandada y su esposo.

5º.) Las letras de cambio mencionadas fueron elaboradas por el señor **JOHN CASTILLO**, quien junto con la demandante, su apoderado engañaron a mi poderdante y obtuvieron la firma de la señora **FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**, persona que no tiene ninguna relación de causalidad en el negocio entre la demandante y mi poderdante, igualmente es una persona de 78 años de edad quien al verse presionada por la posible detención de su hija y yerno firmó la letra materia del proceso.

6º.) Los anteriores hechos configuran las excepciones relacionadas, para lo cual pido al despacho un pronunciamiento en contra de la demandante, condenándola en costas y los perjuicios causados, perjuicios que se tazarán mediante incidente de acuerdo al procedimiento establecido en la ley objetiva.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez, tener, decretar las siguientes:

1º) DOCUMENTAL:

a-) Original de la Letra de cambio firmada por la demandada **SANDRA ORTIZ CRUZ** y su esposo **RICARDO URRUTIA**.

b-) Fotocopia del oficio dirigido al señor Fiscal 238 Local de Bogotá, signado por la demandada **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ** de fecha 2 de mayo de 2010, con sus anexos: Copia de la letra de cambio firmada por **SANDRA ORTIZ CRUZ y RICARDO URRUTIA**, correo enviado al **Dr. GUSTAVO CALDERON** apoderado de la demandante, copia del oficio de fecha 8 de mayo de 2012 signado por la señora **FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ** con destino al mismo Fiscal.

2º.) INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, Señor Juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo esta diligencia en la que la demandante absolverá interrogatorio de parte de forma verbal o escrita que le formulará respecto de los hechos de la demanda y su contestación.

3º.) PRUEBA GRAFOLOGICA y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.

Sírvase citar al señor **JOHN CASTILLO**, mayor y vecino de esta ciudad, tío de la demandante, quien comparecerá por su intermedio, a fin de que bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho sí fue la persona que signó la letra de cambio materia del proceso y la presentada con este escrito de excepciones, a fin de probar el hechos quinto de este escrito, igualmente exponga al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar como acontecieron los hechos para el nacimiento de los títulos valores.

31

En caso de negarse al reconocimiento solicitado, solicito muy comedidamente se le tome prueba grafológica para establecer si es la persona que elaboró los títulos valores, para lo cual se enviarán dichas pruebas a la sección de grafología del Instituto de Medicina Legal junto con los títulos valores, para lo pretendido, los gastos que generen dicho dictamen será a cargo de la demandada.

4º.) PRUEBA TRASLADADA:

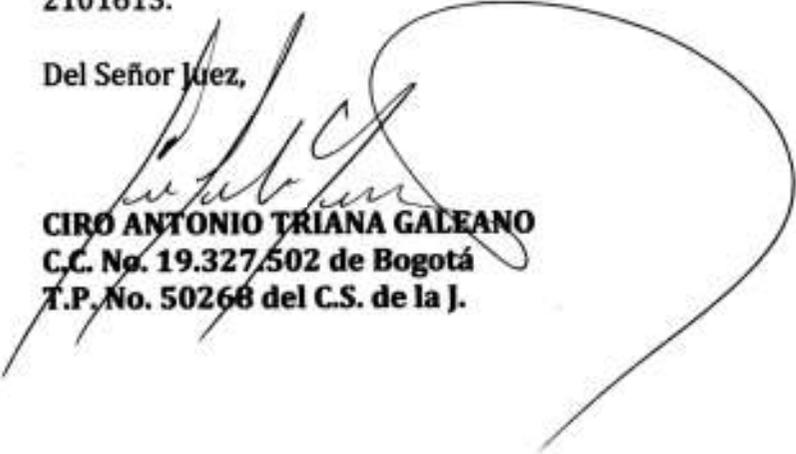
Sírvase señor juez oficiar a la Fiscalía 238 Local de esta ciudad, a fin de que envíen copia autentica, a cargo de la demandada, de toda actuación surtida en el proceso No. **110016000050201200027** contra **SANDRA RUEBIELA ORTIZ Y OTRA**, y las pruebas allí practicadas formen parte de este proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante y la demandada las recibirán en las direcciones relacionadas en la demanda.

El Suscrito las recibirá en la Calle 12 No. 5-32 Of. 1003. Bogotá, D.C. CEL: 311 2101613.

Del Señor Juez,



CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO
C.C. No. 19.327.502 de Bogotá
T.P. No. 50268 del C.S. de la J.

32

Señores
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante. DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
Demandada. FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ
Radicación: 2013-0256

FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía 23.822.844 de Nuevo Colón, con toda atención al señor Juez, me permito manifestarle que por medio del presente otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula 19.327.502 de Bogotá y T.P. 50268 C.S.J, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, sustituir y reasumir poder y en general las facultades descritas en el artículo 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en los términos del poder conferido.

Del señor Juez,

Fideligna Cruz de ortiz
FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ
C.C. No. 23.822.844 de Nvo Colon

Acepto Poder,

Ciro Antonio Triana Galeano
CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO
C.C. 19.327.502 de Bogotá
T.P. 50268 C.S.J.

NOTARÍA
50
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ NOTARIA 50 ENCARGADA

Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá, D.C
Compareció: CRUZ DE ORTIZ FIDELIGNA
quien se identificó con C.C. 23822844
y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma y Huelia que aquí aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 22/07/2013
3vg33gff33db3dev

Huelia del indice derecho certificada a solicitud del compareciente

www.registralibros.com





Fideligna Cruz de ortiz



JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
Bogotá D.C. 26 JULIO 2013
El memorial que antecede fue presentado
personalmente por el Dr. CIRO ANTONIO TRANA
GALEANO quien se identificó
con C.C. No. 19.327.502 T.P. 50268
Secretario(a) _____



[Large handwritten signature]

30 JUL 2013

AJ DESPACHO HOY _____

[Handwritten signature]

33

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de agosto de dos mil trece

Ref.- Expediente Nro.- 2013-0256

- 1.-Téngase en cuenta que la demandada FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ se notificó en forma personal y contestó en término.
- 2.-Se reconoce personería al Dr. CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO, en calidad de apoderado de la demandada.
- 3.-De las excepciones propuestas por la parte demandada a folios 24-26 y 29-31 se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 510 del C.P.C.

Notifíquese,



CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
JUEZ

<p>JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Hoy <u>6-8-13</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No, <u>126</u></p> <hr/> <p>ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA</p>

fmr

34

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
ABOGADO

SEÑORES

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ATT. SR FISCAL 328 LOCAL - SAU

UNIDAD III DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO
E.S.D.

Foider

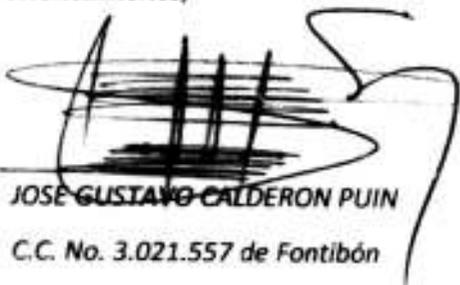
RADICADO: 1100160000 50 2012 00027

DENUNCIADA: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado con T.P. No. 40.648 del C.S.J., obrando como apoderado de la denunciante, con el debido respeto le MANIFIESTO a su despacho, que las partes llegaron a un acuerdo de CONCILIACION y para tal efecto la denunciada giró una letra de cambio avalada por la señora FIDELIGNA CRUZ ORTIZ, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000.) Mcte, para ser paga el día 20 de noviembre del 2012 a favor de DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO.-

Por lo anterior sírvase declarar terminada las presentes por CONCILIACION.-

Atentamente,


JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
T.P. No. 40.648 del C.S.J.

RECIBI: 7/17
F-328/LOCAL
ABRIL 25/2012
H: 11:50
CUARO TORRES

35

ACEPTADA

1. *Janeth R. Ortiz Cruz*
C.E.N. 40'036 827 *Trujillo*
2. *Fidelina Cruz de Ortiz*
C.E.N. 23'518 844 *Soledad*

No. **LETRA DE CAMBIO** Par \$ **28'000.000**
Ciudad: **BOGOTA** Fecha: **ABRIL 19/2012**
Señor(es) **SANDRA R. CRUZ CRUZ Y FIDELINA CRUZ DE CRUZ**
EL 20 de NOVIEMBRE del año 2012

Se servirá(n) tal(es) pagar solidariamente en _____
por esta única de Cambio sin protesta, excusado el aviso de rechazo a

La orden de **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**
La cantidad de: **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS \$ 28'000.000**

Paga al portador _____ más intereses durante el plazo del _____
al mes y de mora a la tasa más alta legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES	TELÉFONO	ASUNTO
		<i>[Signature]</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEEDELA DE CIUDADANIA
 40036827

NOMBRE
 ORTIZ CAROL
 SANDRA TUBIELA

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 13-DIC-1972
 TUNJA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA O+ ALT. AN F SEXO

17-NOV-1982 TUNJA
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRO NACIONAL
 POPULAR SECULAR



A-1501004200283 F-0040036827-20010818 94277-011MD 02 5000020

26

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

PROTECCION VIG

DELIGNA

[Signature]



FECHA DE NACIMIENTO: 25-AGO-1934
 NUEVO COLÓN
 (BOYACÁ)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 O+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO

07-SEP-1990 NUEVO COLÓN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANDRÉS MARTEL TORRES

A-0716400-0028-1747-001382284-2100180 10258960041 00981482

SEÑOR
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

CF

ASUNTO: DECORRO TRASLADO ART. 510 C.P.C.
EJECUTIVO No. 2013 - 0256
DE DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
VS. SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ
FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ



JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado con T. P. No. 40.648 del C.S.J; obrando como endosatario al cobro del señora **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de l'Assomption, Provincia de Quebec, País CANADA., con el debido respeto le manifiesto a su despacho que dentro del término del art. 510 del C.P.C., descorro el traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada en los siguientes términos:

En cuanto a las Excepciones de Merito: Temeridad, Mala Fe y Falsedad material e Ideológica, propuestas por la parte demandada, carecen de todo fundamento factico y jurídico, toda vez que estos hechos han existido sólo en la mente de la parte demandada para entorpecer el pago de la obligación en favor de la acreedora demandante.-

En relación a los HECHOS que sustentan la mal pretendida excepción, es parcialmente cierto el 1º, 2do y 3º, aclarando que al señor RICARDO URRUTIA, nunca lo conocí, ni se hizo ninguna transacción con él.-

Al punto 4º y 5º de los hechos son totalmente falsos, ya que ni el señor JOHN CASTILLO ni la señora DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO, amenazaron, obligaron o engañaron, a la señora FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ, hablando de cárcel para su hija y yerno, a fin de obtener la suscripción de la letra de cambio por la suma de \$ 28.000.000.), cuando la transacción se hizo en forma libre y voluntaria con la demandada SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ, avalada por la señora FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ.-

PRUEBAS.-

Sírvase decretar y tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Sírvase citar y hacer comparecer a las demandadas **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulare en forma oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y las excepciones, para lo cual se fijará fecha y hora.-

TESTIMONIAL.- Sírvase citar y hacer comparecer a los señores **RICARDO URRUTIA, JOHN CASTILLO**, mayores de edad con domicilio en esta ciudad, a quienes les consta los hechos de la demanda, su contestación, como de las mal pretendidas excepciones.-

DOCUMENTAL.-

Téngase como prueba documental el memorial aportado y recibido por la fiscalía 328 LOCAL – SAU con fecha abril 25 del 2012, con fotocopias de la letra y cédulas, solicitando la terminación de la investigación por conciliación.-

De Oficio. Las que su Despacho señale para la aclaración de la investigación .-

NOTIFICACIONES.- Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho ó en mi oficina de abogado de la carrera 10 No. 15-39 oficina 906 de Bogotá D.C.

Los demandados las recibirán en la avenida calle 19 No. 20-48 Interior 8 Apto 501 de la ciudad de Bogotá D.C.

La demandante en la Carera 10ª. No. 15-39 Oficina 906 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez, Att.



JOSE GUSTAVO CALDERON PUJIN
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
T.P. No. 40.648 del C.S.J.

AL DESPACHO HOY **28** AGO 2013
SECRETARIA

40

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve de agosto de dos mil trece

Ref.- Expediente Nro.- 2013-00256

Surtido en legal forma el término de traslado procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por ambos extremos, así:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda y el escrito que descorrió el traslado de las excepciones.

Interrogatorio de parte.

Se fijan las horas de las 10:30 Y 11:15 del día 02 del mes Octubre del año en curso a fin de que absuelva interrogatorio de parte SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ respectivamente.

Testimonial

Se fijan las horas de las 10:15 y 11:00 del día 03 del mes Octubre del año en curso a fin de que rindan testimonio RICARDO URRUTIA Y JHON CSTILLO respectivamente.-

- Pruebas solicitadas conjuntamente por las demandadas:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

Pericial.

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 064 - DE BOGOTA, se dispone designar como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de GRAFOLOGO de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor conforme al acta que se adjunta:

Pedro Garman Moreno

Comuníquesele e indíquesele que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo. Tomará posesión al 5º día siguiente al de la aceptación del cargo. Dispone de diez (10) para rendir el experticio.

Se señalan como gastos de pericia la suma equivalente a Ocho (8) salarios mínimos legales diarios y se fija el término de Quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión del mismo para que la parte solicitante acredite el pago de los gastos fijados.

41

En la eventualidad que se requiera muestras, así lo deberá el perito manifestar para fijar la fecha de su recolección a la que deberá asistir el auxiliar de la justicia para las indicaciones correspondientes.

Interrogatorio de parte.

Se fija la hora de las 9:30 del día 03 del mes Octubre del año en curso a fin de que absuelva interrogatorio de parte DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO.

Prueba trasladada.

Se dispone oficiar a la Fiscalía 238 local en el sentido indicado a folio 26.

Notifíquese,


CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>03-09-13</u> se notifica a las partes el proveydo anterior por anotación en el Estado No. <u>138</u>
<hr/> ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA



42

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de GRAFOLOGO de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

PEDRO GERMAN MORENO MAHECHA, CÉDULA CIUDADANIA 93378856,
CARRERA 123 C NO. 130 C -56 BLOQUE 57 APTO 501 BOGOTA DISTRITO
CAPITAL, Teléfono(s): 6872181,

En el proceso número: 11001400306420130025601

28/08/2013 04:34:48 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS', is written over the printed name.

CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
Juez

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219

BOGOTA D.C.

E.C. 1469

SEÑOR (A)

PEDRO GERMAN MORENO MAHECHA

GRAFOLOGO

CRA 123.C. No. 130.C. 56 BLO- 57 APTO 501

BOGOTA D.C.

1469- EN FORMA ATENTA INFÓRMOLE ESTE DESPACHO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA AGOSTO 29 DE 2013 FUE NOMBRADO COMO GRAFOLOGO CONCEDIÉNDOLE 5 DIAS PARA QUE MANIFIESTE SI ACEPTA LA DESIGNACIÓN, TOMARÁ POSESIÓN AL 5º DÍA SIGUIENTE AL DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO Y 10 DIAS PARA RENDIR EL EXPERTICIO. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 2013-256 ATENTAMENTE.

ANA F. MURILLO VARGAS

SECRETARIA

Lmrr.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 13°**

44

Bogotá D. C. Septiembre 16 de 2013

Oficio No.3433

**Señor (a)
FISCAL 238 LOCAL
BOGOTA D.C.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANTIA 2013-256**

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO

**DEMANDADO: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ
FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**

En cumplimiento con lo ordenado en auto de agosto 29 de 2013, se dispuso oficiar con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, remita con destino a este juzgado copia autentica, a cargo de la demandada, de toda la actuación surtida en el proceso No. 110016000050201200027, de SANDRA RUBIELA ORTIZ y OTRA y las pruebas allí practicadas formen parte de este proceso.

Atentamente,

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

Reab. T.P. 50268 CS.J. 9-9-14

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

Lmrr.

SEÑORES
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

EJECUTIVO **No. 2013 - 0256**

ASUNTO: EXHORTO Y APLAZAMIENTO

DEMANDANTE DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO

DEMANDADOS SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ
 FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

27211 28-SEP-13 16:25

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado con T. P. No. 40.648 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandante, con el debido respeto, le **SOLICITO** a su despacho se sirva aplazar la fecha de las pruebas de interrogatorio de parte fijadas para el 02 y 03 de octubre del 2013, teniendo en cuenta las siguientes razones:

El día 02 de octubre del 2013, me encuentro fuera de la ciudad en diligencia judicial y me es imposible cumplir con dichas diligencias a las 10.00 y 11:15 A.M, prueba que aportaré en forma posterior a su Despacho.-

En lo referente a la audiencia de interrogatorio de parte que debe absolver mi poderdante DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO, quien se encuentra domiciliada en la ciudad de l'Assomption, Provincia de Quebec, País CANADA , 821 tour in, código postal J5woa6 L* , sírvase enviar exhorto con las preguntas a absolver, teniendo en cuenta que la Empresa para la cual trabaja no da dicho permiso, por la distancia y el costo del viaje que sobrepasa los US 2.000 canadienses.-

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C. C. 3.021.557 de Fontibón
T. P. No. 40.648 del C. S. J.

27 SEP 2013

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., treinta de septiembre de dos mil trece

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420130025600

1.-Por ser procedente lo solicitado por la parte actora respecto de fijar nueva fecha de las pruebas por el solicitadas se dispone:

Interrogatorio de parte.

Se fijan las horas de las 9:15 y 10:00 del día 23 del mes Octubre del año en curso a fin de que absuelva interrogatorio de parte SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ respectivamente.

Testimonial

Se fijan las horas de las 9:15 y 10:00 del día 24 del mes Octubre del año en curso a fin de que rindan testimonio RICARDO URRUTIA Y JHON CSTILLO respectivamente.-

2.-Se pone en conocimiento de la parte demandada, la solicitud de remitir despacho comisorio para que la demandante absuelva interrogatorio.

Notifíquese,

CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>3-10-13</u> se notifica a las partes el proveyido anterior por anotación en el Estado No. <u>159</u>
ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA

fmr

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PRUEBA ANTICIPADA CON EL No. 2013 -256
DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE**

En Bogotá D.C, hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013), siendo la hora de las 9:15 de la mañana, el suscrito Juez Sesenta y Cuatro Civil Municipal en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública con el fin de que la señora SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ, absuelva interrogatorio de parte.

COMPARECENCIA.

Se hace presente el doctor JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.021.557 de Fontibón y T.P. 40648 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante; deja constancia que siendo las nueve y treinta de la mañana no se hace presente la señora SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ, persona citada para que absuelva interrogatorio de parte.

CIERRE

No siendo otro el motivo de la presente diligencia una vez leída se procede a firmar por los que en esta intervinieron.


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez



JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
Apoderado parte demandante



ANA MURILLO VARGAS
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PRUEBA ANTICIPADA CON EL No. 2013 -256
DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE**

En Bogotá D.C, hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013), siendo la hora de las 10:00 de la mañana, el suscrito Juez Sesenta y Cuatro Civil Municipal en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública con el fin de que la señora FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ, absuelva interrogatorio de parte.

COMPARECENCIA.

Se hace presente el doctor JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.021.557 de Fontibón y T.P. 40648 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante; deja constancia que siendo las diez y quince de la mañana no se hace presente la señora FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ, persona citada para que absuelva interrogatorio de parte.

CIERRE

No siendo otro el motivo de la presente diligencia una vez leída se procede a firmar por los que en esta intervinieron.

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
Apoderado parte demandante

ANA MURILLO VARGAS
Secretaria

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PRUEBA ANTICIPADA CON EL No. 2013 -256
DILIGENCIA DE TESTIMONIO**

En Bogotá D.C, hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), siendo la hora de las 9:15 de la mañana, el suscrito Juez Sesenta y Cuatro Civil Municipal en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública con el fin de que el señor RICARDO URRUTIA rinda testimonio.

COMPARECENCIA.

Se hace presente el doctor JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.021.557 de Fontibón y T.P. 40648 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante; deja constancia que siendo las nueve y treinta de la mañana no se hace presente el señor RICARDO URRUTIA, persona citada para rendir testimonio

CIERRE

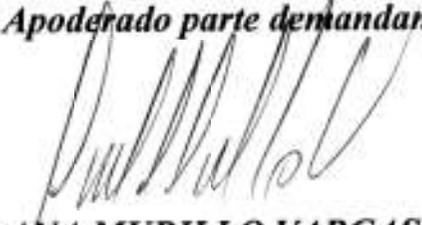
No siendo otro el motivo de la presente diligencia una vez leída se procede a firmar por los que en esta intervinieron.



HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez



JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
Apoderado parte demandante



ANA MURILLO VARGAS
Secretaria

50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PRUEBA ANTICIPADA CON EL No. 2013 -256
DILIGENCIA DE TESTIMONIO

En Bogotá D.C, hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013), siendo la hora de las 10:00 de la mañana, el suscrito Juez Sesenta y Cuatro Civil Municipal en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública con el fin de que el señor JOHN FREDY CASTILLO FIQUITIVA rinda testimonio.

COMPARECENCIA.

Se hace presente el doctor JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.021.557 de Fontibón y T.P. 40648 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante; deja constancia que siendo las nueve y treinta de la mañana no se hace presente el señor JOHN FREDY CASTILLO FIQUITIVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.491.678 DE Bogotá, persona citada para rendir testimonio

JURAMENTO

El suscrito Juez por ante su Secretaria le recibió el juramento de rigor bajo las formalidades de los artículos 266 y 269 del Código de Procedimiento Penal y 442 del Código Penal y le tomó el juramento por cuya gravedad juró decir la verdad y únicamente la verdad en lo que se apresta a responder.

GENERALES DE LEY

Me llamo e identifiqué como quedo escrito anteriormente, estado unión libre, estudios realizados universitarios, edad 40 años, natural de Bogotá, reside en la carrera 106 No. 16/86 int. 8 Apto 303 de Bogotá. El testigo manifiesta ser el tío de DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO.

PREGUNTADO: Dígame al despacho. Si usted sabe los motivos por los cuales se encuentra rindiendo este testimonio, en caso afirmativo haga un recuento breve de los hechos que le conste.

CONTESTO resulta que la mama de DIANA MARCELA señora FRANCELINA ARREDONDO envió un dinero desde Canadá porque ellos son de allá, como treinta y algo de millones a la señora SANDRA RUBIELA ORTIZ, por la compra de mercancía de piñatería: después la señora SANDRA RUBIELA se les perdió a FRANCELINA, Después Diana Marcela vino a Colombia y por medio del doctor GUSTAVO CALDERON la ubicaron y se realizó una reunión en donde asistimos EL doctor CALDERON, DIANA MARCELA Y YO, esa reunión se hizo para conciliar el dinero que estaban debiendo por la mercancía que debían enviar a Canadá, en esa reunión se firmó una letra de cambio por un monto de \$28.000.000 la cual está a nombre de la señora SANDRA RUBIELA ORTIZ Y

el esposo señor URRUTIA que nunca conocí, la letra la firmo la señora SANDRITA no más y al otro día el esposo la firmaría, yo estaba allí y la letra estaba llena solo faltaba la firma del esposo, al siguiente día fui a la portería del apto de SANDRA RUBIELA, allí teníamos la cita a las 8 de la mañana para la firma del esposo de la señora SANDRA RUBIELA, asistimos a la cita y según la señora SANDRA el esposo se tenía que ir y no nos cumplió la cita entonces que en la tarde se comunicaban con nosotros, esa tarde no se comunicaron, al siguiente día DIANA MARCELA tenía que viajar a CANADA en las horas de la tarde, la señora SANDRA RUBIELA ORTIZ, se comunicó con DIANA MARCELA en las horas de la mañana y le dijo que si había algún inconveniente que la mama de SANDRA RUBIELA firmara señora FIDELIGNA CRUZ; Marcela se comunicó con mígo y me comento que si tenía algún problema que la señora firmara yo me comuniqué con el doctor JOSE GUSTAVO y le pregunte si había algún inconveniente si la mama firmara y la respuesta es que no había ningún inconveniente entonces la señora SANDRA RUBIELA Y LA SEÑORA FIDELIGNA dijeron iban hasta la casa de marcela en Fontibón a las 11 de la mañana no recuerdo ni el día ni el mes pero eso fue el año pasado (2012) para cambiar la letra y que quedara a nombre de SANDRA RUBIELA y la señora FIDELIGNA ya que el esposo de la señora SANDRA no tenía tiempo y MARCELA tenía que viajar en las horas de la noche, esa letra yo la llene de puño y letra de mi mano, la señoras SANDRA Y FIDELIGNA la firmaron y ya se fueron quedando que en el mes de noviembre ellos reunirían el dinero y recogían la letra. La Letra se firmó para el 20 de noviembre de 2012 y cuando se llegó ese día el señor esposo de señora SANDRA que nunca lo conocí realizo una llamada a CANADA al papá de MARCELA señor AURELEANO CASTILLO para pedirle un plazo de 20 días más y él le dijo que sí que bueno, ellos nunca más se volvieron a comunicar, la señora SANDRA Y FIDELIGNA nunca han realizado abonos a esta deuda. No tengo conocimiento si se realizó contrato alguno por la compra de la mercancía de piñatería, creo que la negociación la hicieron todo por teléfono, nunca se envió mercancía alguna a Canadá, Aclaro que cuando se hizo el negocio inicialmente era por treinta y algo de millones pero luego se concilio y se llegó a un acuerdo de \$28.000.000 dándoles un plazo a 6 meses y nunca se cumplió, Igualmente aclaro que yo soy publicista, tengo una empresa de publicidad que le presta servicios a postobón, pero yo no tenía nada que ver con ese contrato.

INTERROGA el apoderado de la parte actora.

Manifiesta no tener preguntas.

*PREGUNTADO Desea agregar, modificar o aclarar algo a lo ya manifestado
CONTESTO: Si que en la conciliación se llevó a cabo en el apto de la señora SANDRA RUBIELA en presencia del doctor GUSTAVO CALDERON, DIANA MARCELA CASTILLO y la señora FIDELIGNA CRUZ Y YO.*

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora solicita el uso de la palabra y concedida manifiesta: Desisto del interrogatorio de parte que debían absolver los demandados primero por su inasistencia y segundo porque está la prueba documental que es un título valor que no ha sido tachado de falso.

CIERRE

No siendo otro el motivo de la presente diligencia una vez leída se procede a firmar por los que en esta intervinieron.

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez

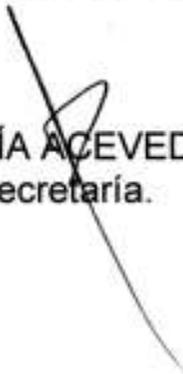
JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
Apoderado parte demandante

JOHN FREDY CASTILLO FIQUITIVA
Testigo

ANA MURILLO VARGAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL ENERO 24 DE 2014.

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, para dar cumplimiento al Acuerdo CSBTA 13-212 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Provea. Provea.


DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaría.

54

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. enero treinta y uno (31) de dos mil catorce (2014)

REF:2013-0256 Ejecutivo

De conformidad con el informe secretarial que antecede , se **AVOCA EL CONOCIMIENTO** del presente proceso, remitido por el Juzgado 64 Civil Municipal de la ciudad, según acuerdo No CSBTA 13-212 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Envíese telegrama

Requíerese al Perito Grafólogo designado DR PEDRO GERMÁN MORENO a fin de que proceda a tomar posesión del cargo el cual fue designado en auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece fl.40 Comuníquesele telegráficamente.

NOTIFÍQUESE

GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		
D.C.		
<i>La presente decisión es notificada por anotación en</i>		
ESTADO	Nro. <u>016</u>	Hoy
<u>19</u>	<u>FEA</u>	<u>2014</u>
a.m.	a la hora de las 8:00	
El Secretario		
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ		



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8

25 FEB 2014

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

SEÑOR (A)

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN

CARRERA 10 No. 15 - 39 OFC. 906

CIUDAD.

TELEGRAMA No. 378

REF: Ejecutivo Singular 110014003064201300256, DE DJANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO CONTRA SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ.

COMUNICO A UD, QUE ESTE DESPACHO POR AUTO CALENDADO EL TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL CATORCE (2014), AVOCO CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO PROVENIENTE DEL JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL, SEGÚN ACUERDO No. CSBTA 13-212 EMITIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA. LO ANTERIOR PARA EJERCER SU DERECHO A LA DEFENSA.

ATENTAMENTE

DJANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Secretaria



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8

25 FEB 2014

SEÑOR (A)

DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO

CARRERA 10ª No. 15 - 39 OFC. 906

CIUDAD.

TELEGRAMA No. 379

REF: Ejecutivo Singular 110014003064201300256 DE DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
CONTRA SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ.

COMUNICO A UD, QUE ESTE DESPACHO POR AUTO CALENDADO EL TREINTA Y UNO (31) de
ENERO de DOS MIL CATORCE (2014), AVOCO CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO
PROVENIENTE DEL JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL, SEGÚN ACUERDO No.
CSBTA 13-212 EMITIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA. LO ANTERIOR PARA EJERCER SU DERECHO A LA DEFENSA.

ATENTAMENTE

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Secretaría

38
SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8

25 FEB 2014

SEÑOR (A)

CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO

CALLE 12 No. 5 - 32 OFC. 1003

CIUDAD.

SERVICIOS POSTALES
FIDELIGNA S.A.

TELEGRAMA No. 381

REF: Ejecutivo Singular 110014003064201300256 DE DJANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
CONTRA SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ.

COMUNICO A UD, QUE ESTE DESPACHO POR AUTO CALENDADO EL TREINTA Y UNO (31) de
ENERO de DOS MIL CATORCE (2014), AVOCO CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO
PROVENIENTE DEL JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL, SEGÚN ACUERDO No.
CSBTA 13-212 EMITIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA. LO ANTERIOR PARA EJERCER SU DERECHO A LA DEFENSA.

ATENTAMENTE

DJANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8

10 2014

SEÑOR (A)

PEDRO GERMAN MORENO

CARRERA 123 C No. 130 C - 56 BLOQUE 57 APT. 501
CIUDAD.

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

TELEGRAMA No. 552

REF: Ejecutivo Singular 110014003064201300256 DE DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
CONTRA SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ.

COMUNICO A UD, QUE ESTE DESPACHO POR AUTO CALENDADO EL TREINTA Y UNO (31) de
ENERO de DOS MIL CATORCE (2014), ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE TOME POSESIÓN
DEL CARGO DE PERITO GRAFÓLOGO, EL CUAL FUE DESIGNADO EN AUTO DE FECHA 29 DE
AGOSTO DE 2013.

ATENTAMENTE

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veinte Civil Municipal

~~ANULADO~~

Hoy _____ pasa el
 despachado _____

~~ANULADO~~

~~ANULADO~~

~~DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
 SECRETARIA~~

17.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Ref: Ejecutivo No. 2013-0256

Vista la actuación surtida, se observa que la prueba grafológica como se constata a folios 25 y 31 fue solicitada por las demandadas SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ, respecto del señor JOHN CASTILLO, en caso de que éste se negara al reconocimiento para “establecer si es la persona que elaboró los títulos valores”, y en la audiencia en la que éste rindió declaración, el señor JOHN CASTILLO, manifestó expresamente “esa letra yo la llené de puño y letra de mi mano”, se concluye que este hecho aparece establecido por este medio probatorio, por lo cual resulta innecesaria la prueba grafológica.

Por lo expuesto, con el fin de continuar el trámite del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º. PRECLUIDO como se encuentra el término probatorio, **SE CIERRA** dicha etapa, y en consecuencia,

2º. SE CORRE TRASLADO a las partes para alegar de conclusión dentro del término común de cinco días. (Art. 510, literal b) del C. de P.C.).

NOTIFIQUESE

(1)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 145 Hoy ~~2-4-2014~~ 2014
a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
Diana Maria Acevedo Cruz

68

SEÑORA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

ASUNTO: ALEGATOS
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0256
JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
DEMANDADOS: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ – FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
2013 SEP 11 PM 12:35
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
R. S. R.

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P. No. 40.648 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la DEMANDANTE, mayor de edad, con domicilio y residencia en l'Assomption, Provincia Quebec, País CANADA., con el debido respeto le manifiesto a su Despacho, que dentro del término presento los **ALEGATOS DE CONCLUSION**, para que sean valorados y se dicte el fallo correspondiente congruente con los mismos.-

ANTECEDENTES

Se instauró proceso ejecutivo en fecha 31 de enero del 2013, obteniendo mandamiento de pago por la vía ejecutiva con fecha 06 de febrero del 2013 a favor de **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO** y en contra de los señores **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero.-

- A.- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000) Mcte**, representada en el título valor (letra de cambio), girada por los obligados **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**, el día 19 de abril del año 2012, con fecha de vencimiento noviembre 20 del 2012.-
- B.- Por los intereses comerciales moratorios, desde que la obligación se hizo exigible, (Nov. 20 del 2012) hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidando estos intereses a la tasa fluctuante de conformidad a la resolución de la Superbancaria en concordancia con el art. 235 del C.P. y 498 del C. de P.C.-

HECHOS

- 1.- Los demandados **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**, giraron a favor de **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**, el título valor (letra de cambio), por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000)** Mcte, el día 19 de abril del año 2012, para ser cobrada el 20 de noviembre del año 2012, pagadera en la ciudad de Bogotá D.C.-
- 2.- Se le hicieron varios requerimientos a los demandados para el pago de la obligación, siendo infructuosa la gestión.-
- 3.- La Beneficiaria (acreedora), **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**, me endosó en legal forma el título valor (letra de cambio) para el cobro judicial, ya que la obligación contenida en el título, no fue paga en su fecha de vencimiento.-
- 4.- La obligación es expresa, clara, exigible y reúne los requisitos del art. 488 del C.P.C.
- 5.- No se ha hecho abono alguno a la obligación.

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES

En cuanto a las Excepciones de Merito: Temeridad, Mala Fe y Falsedad material e Ideológica, propuestas por la parte demandada, carecen de todo fundamento factico y jurídico, tal y como quedó demostrado, toda vez que estos hechos han existido sólo en la mente de la parte demandada para entorpecer el pago de la obligación en favor de la acreedora demandante.,

En relación a los HECHOS que sustentan la mal pretendida excepción, es parcialmente cierto el 1º, 2do y 3º, aclarando que al señor RICARDO URRUTIA, nunca lo conocí, ni se hizo ninguna transacción con él.-

Al punto 4º y 5º de los hechos son totalmente falsos, ya que ni el señor JOHN CASTILLO ni la señora DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO, amenazaron, obligaron o engañaron, a la señora FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ, hablando de cárcel para su hija y yerno, a fin de obtener la suscripción de la letra de cambio por la suma de \$ 28.000.000.), cuando la transacción se hizo en forma libre y voluntaria con la demandada SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ, avalada por la señora FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ.-

Dentro del traslado se aportó como prueba documental el memorial recibido por la fiscalía 328 LOCAL – SAU con fecha abril 25 del 2012, con fotocopias de la letra y cédulas, solicitando la terminación de la investigación por conciliación.-

Una vez fijado el litigio, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.-

**PRUEBAS - APORTADAS –DECRETADAS – RECEPCIONADAS
PARA VALORACION DE SU DESPACHO.-**

• **DE LAS DOCUMENTALES**

El original de la letra de cambio, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000.) Mcte**, girada por los obligados **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**, a favor de la señora **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**, el día 19 de ABRIL del año 2012, con fecha de vencimiento 20 de noviembre del año 2012; de la cual se desprende una obligación clara expresa y exigible, para ser pagadera en la ciudad de Bogotá D-C, la cual se encuentra endosada en legal forma para el cobro judicial.-

4.- **DEL INTERROGATORIO DE PARTE – ABSUELTO POR LA PARTE DEMANDADA**

Una vez decretadas las pruebas de interrogatorio de parte, que tenía que absolver la parte demandada, ésta no compareció ni justifico su no comparecencia, según constancia que aparece al plenario, dejando anotación que el suscrito apoderado asistió a todas las fechas programadas para tal fin.-

DE LA TESTIMONIAL

En audiencia programada para la recepción de Testimonios, compareció el señor **JOHN FREDY CASTILLO FIQUITIVA**, quien manifestó ser tío de la demandante **DIANA MARCELA CASTILLO**, y que la mama de ella de nombre **FRANCELINA ARRONDONDO**, le envió un dinero por una suma superior a los **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000.) Mcte**, a **SANDRA RUBIELA ORTIZ**, para la compra de una mercancía, porque los unía un negocio comercial, a lo cual esta señora se perdió con el dinero, y que al encontrarla se llegó a una conciliación por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000.) Mcte**, que sería garantizada con una letra, con seis meses de plazo, que nunca cumplieron con ese pago.-

Que la conciliación se realizó en el apto de **SANDRA RUBIELA ORTIZ**, en presencia de **DIANA MARCELA CASTILLO** y el Dr. **JOSE GUSTAVO CALDERON**, los cuales los obligados serian **SANDRA RUBIELA ORTIZ Y RICARDO URRUTIA**, que la letra la firmó **SANDRA RUBIELA**, no más y al otro día el esposo la firmaría, yo estaba allí y la letra estaba llena, solo faltaba la firma del esposo, al siguiente día fui a la portería del, apto de **SANDRA RUBIELA**, allí teníamos la cita a las 8 de la mañana para la firma del esposo de la señora **SANDRA RUBIELA**, asistimos a la cita y según la señora **SANDRA** el esposo se tenía que ir y no nos cumplió la cita, entonces que en la tarde se comunicaban con nosotros , esa tarde no se comunicaron, al siguiente día **DIANA MARCELA** tenía que

3

viajar a CANADA en las horas de la tarde, la señora SANDRA RUBIELA se comunicó con DIANA MARCELA en las horas de la mañana y le dijo que si había algún inconveniente que la mama de SANDRA RUBIELA firmara señora FIDELIGNA CRUZ; Marcela se comunicó conmigo y me comento que si tenía algún problema que la señora firmara y yo me comuniqué con el doctor JOSE GUSTAVO y le pregunte si había algún inconveniente si la mama firmara y la respuesta es que no había ningún inconveniente, entonces la señora SANDRA RUBIELA y la señora FIDELIGNA dijeron iban hasta la casa de Marcela en Fontibón a las 11 de la mañana no recuerdo ni el día ni el mes pero eso fue el año pasado (2012) para cambiar la letra y que quedara a nombre de SANDRA RUBIELA y la señora FIDELIGNA ya que el esposo de la señora SANDRA no tenía tiempo y MARCELA tenía que viajar en las horas de la noche, esa letra yo la llene de puño y letra de mi mano, la señora SANDRA y FIDELIGNA la firmaron y ya se fueron quedando que en el mes de noviembre ellos reunirían el dinero y recogían la letra. La letra se firmó para el 20 de noviembre del 2012....." (la negrilla es del suscrito).-

Al final del acta de la diligencia pública testimonial fechada 24 de octubre del 2013, obrante a folio 51, el suscrito apoderado, solicitó el uso de la palabra y manifestó " Desisto del interrogatorio de parte que debían absolver los demandados primero por su inasistencia y segundo porqué está la prueba documental que es un título valor que no ha sido tachado de falso. "

Sírvase por lo anterior señor Juez, Bajo el principio de la sana crítica de la prueba, dictar la respectiva sentencia, ordenando seguir adelante la ejecución y el remate de los bienes inmuebles.-

NOTIFICACIONES

La demandada y demandante recibirán notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y su contestación.-

Como apoderado de la parte demandante, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina 906 de la carrera 10ª No. 15-39 de la ciudad de Bogotá D.C.-

Del señor juez, atentamente,


JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
T.P. No. 40.648 del C.S.J.

64

INFORME SECRETARIAL 18 DE SEPT - 2014

EJECUTIVO: 64-2013-0256.

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que venció el término del traslado para alegar, dentro del cual la **PARTE ACTORA** se manifestó en la forma que antecede. Provea.


DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaría.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO contra SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ. Rad. 1100140030 64 2013 00256 00

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO, actuando a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo singular contra SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ, con el fin de obtener el pago de las sumas contenidas en la LETRA DE CAMBIO allegada como base de la acción, por valor de \$28.000.000.00, y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada para tal efecto por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de noviembre de 2012 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Como fundamentos fácticos de sus pedimentos la actora señaló:

Las demandadas SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ giraron a favor de DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO, la letra de cambio por \$28.000.000.00, el 19 de abril de 2012, para ser cobrada el 20 de noviembre de 2012, pagadera en la Ciudad de Bogotá, la obligación no fue pagada a la fecha de su vencimiento, no se ha hecho abono alguno a la misma, por lo cual se acude a la presente acción ejecutiva.

Las obligaciones demandadas son claras, expresas y actualmente exigibles.

ACTUACIÓN PROCESAL

El Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, D.C., mediante auto calendaro 6 de febrero de 2013, (fl. 7 Cd. 1), libró orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas por el capital solicitado, \$28.000.000.00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera en forma periódica, desde el 21 de noviembre de 2012 hasta cuando se efectúe el pago.

El auto de apremio le fue notificado a la ejecutada SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ en forma personal el 10 de mayo de 2013 (fl. 13 Cd. 1), y a la demandada FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ, igualmente en forma personal el 12 de julio de 2013, (fl.28 cd. 1), quienes mediante apoderado judicial legalmente constituido para ello y dentro del término de ley formularon excepciones de mérito que denominaron TEMERIDAD, MALA FE Y FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA.

Como fundamento de las excepciones propuestas, las demandadas exponen que entre la demandada SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ, la demandante DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO y su madre FRANCELINA ARREDONDO, se llevó a cabo un contrato de obra y envío de mercancía, mediante el cual la demandada SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ se comprometía a imprimir en idioma francés e inglés unos festones y materiales impresos contentivos de dibujos alusivos a caricaturas e historietas de programas de televisión. La demandada contrató para tal efecto a una empresa impresora en Bogotá, pero por circunstancias ajenas a las partes no se pudo llevar a cabo el negocio, en el sentido de que la demandante no recibió las mercancías dentro del término estipulado.

Expresan que como consecuencia de lo anterior, la demandante formuló denuncia penal contra las demandadas ante la Fiscalía 238 Local de Bogotá, Rad. No 110016000050201200027, las partes conciliaron en el sentido de que la demandada SANDRA RUBIELA ORTIZ y su esposo RICARDO URRUTIA se comprometían a devolverle la suma de \$28.000.000.00, suma que se respaldó con la letra de cambio firmada por ambos para cancelarse el día 20 de noviembre de 2012.

Manifiestan que como quiera que SANDRA RUBIELA ORTIZ y RICARDO URRUTIA no poseen bienes a su nombre, la demandante y el señor JHON CASTILLO, su tío, procedieron a amenazar a la señora FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ, en el sentido de que si su hija y yerno no pagaban el dinero de la letra de cambio irían a la cárcel; como consecuencia de esta amenaza, la señora FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ procedió a firmar la letra de cambio objeto del proceso y la demandante devolvió la letra que había firmado la demandada y su esposo.

Señalan que las letras de cambio mencionadas fueron elaboradas por el señor JHON CASTILLO, y que éste junto con la demandante y su apoderado engañaron a la demandada y obtuvieron la firma de la señora FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ, quien no tiene ninguna relación de causalidad en el negocio entre la demandante y la demandada SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ, igualmente es una persona de 78 años de edad, quien al verse presionada por la posible detención de su hija y yerno firmó la letra materia del proceso.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se corrió traslado a la parte ejecutante (fl. 33 Cd. 1), cuyo apoderado judicial dentro del término de ley se opuso a su prosperidad manifestando que carecen de todo fundamento fáctico y jurídico, toda vez que estos hechos han existido sólo en la mente de la parte demandada para entorpecer el pago de la obligación en favor de la acreedora demandante, y que los hechos 4 y 5 son falsos, ya que ni el señor JOHN CASTILLO ni la señora DIANA MARCELA CASTILLO ARRENDO amenazaron, obligaron o engañaron a la señora FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ hablando de cárcel para su hija y yerno, a fin de obtener la suscripción de la letra de cambio por la suma de \$28.000.000.00, cuando la transacción se hizo en forma libre y voluntaria con la demandada SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ, avalada por la señora FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ.

Abierto el proceso a pruebas, en el que se tuvo como tal la documentación allegada por las partes, interrogatorio de parte de la demandante y de las demandadas, el testimonio de RICARDO URRUTIA y JHON CASTILLO y el dictamen pericial solicitado por la pasiva, descorrido el traslado para alegar del cual ambas partes hicieron uso, es del caso dictar sentencia de mérito, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales toda vez que el despacho es competente para conocer de la acción promovida, las partes actuantes dentro del trámite son capaces para comparecer y obligarse, la demanda reúne los requisitos consagrados por la ley y el trámite se ha rituado conforme a las exigencias de la ley procesal, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado ni motivo que impida la decisión de mérito, la misma resulta procedente.

LA ACCIÓN: Con la demanda génesis del presente asunto, se ejerce por parte de la ejecutante DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO, la acción ejecutiva singular instituida por el artículo 488y s.s. del código de Procedimiento Civil, cuya finalidad jurídica estriba en obtener el cumplimiento de una prestación tutelada por la ley sustancial.

Atendiendo las orientaciones normativas del precepto en referencia, se sabe que para la procedencia de esta clase de acción, es necesario que quien la promueve, presente con la demanda prueba documental de la existencia de la obligación reclamada, que provenga del deudor o su causante y que aquella emerja de manera clara, expresa y exigible.

EL TÍTULO EJECUTIVO: Para satisfacer la exigencia, la ejecutante aportó con la demanda título valor – letra de cambio-, girada a su favor por valor de \$28.000.000.00, aceptada por las demandadas SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ, el 19 de abril de 2012, con vencimiento el 20 de noviembre de 2012.

En tratándose de un título valor, a la luz del artículo 793 del C. de Co, la letra de cambio allegada presta mérito ejecutivo, pues además de satisfacer las formalidades que les son propias, contienen una obligación clara, expresa, actualmente exigible de pagar una suma de dinero, proveniente de la parte ejecutada, es decir, reúne los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para que un documento preste mérito ejecutivo, razón por la cual es procedente el análisis de las excepciones propuestas por la parte demandada.

LAS EXCEPCIONES: Establecido lo anterior se entra al estudio de las excepciones propuestas, denominadas “**TEMERIDAD MALA FE Y FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA**”, y en cuanto éstas se fundamentan en los mismos hechos, se estudian conjuntamente.

Conforme al principio de la carga de la prueba contenido en el artículo 177 del C. de P. C. “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, el que traducido al lenguaje del presente proceso corresponde a la parte ejecutada probar los hechos en que apoyó ese medio exceptivo.

Ahora, en relación a la **TACHA DE FALSEDAD** propuesta por la parte ejecutada con el argumento de que el título valor base de recaudo fue elaborado por el señor JHON CASTILLO, y que con la demandante y su apoderado engañaron a la demandada y obtuvieron la firma de la señora FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ, el despacho es del criterio que esta excepción se debe declarar impróspera, por las siguientes razones:

En primer lugar, porque las demandadas no debatieron que la letra de cambio allegada como veneno de ejecución no hubiese sido signado por ellas, o que hubiere sido alterada, enmendada o cambiado el texto del documento, o que ésta no tuviese todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley o que la obligación en ella contenida no corresponde a la realidad, lo que implica que el título es auténtico conforme lo normado en los artículos 252 del C. P. C., y 793 del Código de Comercio. Su excepción se dirige a demostrar que la señora FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ fue presionada para la firma, hecho que no fue establecido dentro del proceso, pues no obran pruebas en este sentido.

Sobre el particular la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del Honorable Magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez, ha señalado:

“La primera, porque los demandados no desconocieron que es suya la firma impuesta en el respaldo del pagaré No. 0002947, el cual se presume auténtico por mandato de los artículos 252, incisos 3° y 4° del Código de Procedimiento Civil, y 793 del Código de Comercio, por lo que su contenido, en línea de principio, también se presume cierto, es decir, que corresponde a la inequívoca voluntad de los signatarios de obligarse cambiariamente”¹.

No podría decirse que en este caso se ha presentado una falsedad ideológica, en el entendido que esta ocurre cuando “...en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente”², por cuanto se aduce que la letra fue elaborada por el señor JOHN CASTILLO, quien en declaración que obra al folio lo aceptó, pero en ningún momento se dice que el documento contenga afirmaciones falsas, sobre su valor, fecha de creación, vencimiento, girador, girados y aceptantes y beneficiaria de la letra de cambio.

Siendo así las cosas, a pesar de que el señor JOHN FREDY CASTILLO FIQUITIVA aceptara en su declaración que elaboró la letra de cambio, esto no le resta validez al título valor, pues en ningún momento la parte demandada ha manifestado que se adulteró el documento o que no lo firmaron, para que se aduzca falsedad material, ni que al llenarlo se haya faltado a la verdad en su contenido, para que se configure la falsedad ideológica deprecada, máxime cuando se ha dicho por la jurisprudencia que “...la única tacha de falsedad autorizada como incidente es la que apunta a su materialidad y no a su contenido, como se deduce del artículo 289 del Código de Procedimiento Civil”³.

De otra parte, téngase en cuenta que la ejecutada SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ no niega lo adeudado, sólo que se aduce que su madre, FIDELIGNA ORTIZ CRUZ, fue obligada a firmar bajo amenazas en el sentido de que si su hija y yerno no pagaban el dinero consignado en la letra de cambio entonces irían a la cárcel.

¹ Sentencia del 29 de octubre de 2010. Proceso ejecutivo singular de Apoyos Financieros Especializados Apoyar S.A. contra Homero Reyes Torres.

² Corte Constitucional Sentencia C-637 de 2009

³ Sentencia del 29 de octubre de 2010. Proceso ejecutivo singular de Apoyos Financieros Especializados Apoyar S.A. contra Homero Reyes Torres.

No prosperan, por lo expuesto, las excepciones denominadas TEMERIDAD, MALA FE Y FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA, propuestas por las demandadas, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar no probadas las excepciones de “TEMERIDAD, MALA FE Y FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICA”, propuestas por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 521 del C. de P. C.

CUARTO. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

QUINTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Liquidense, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

Juez



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. PONE EN CONOCIMIENTO EL
PRESENTE EDICTO**

*Proceso: EJECUTIVO SINGULAR 2013-00256 (PROVENIENTE DEL
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)*

Demandante: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO

Demandado: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ

FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el propósito de notificar la Sentencia proferida el día veintiséis (26) de Febrero de dos mil quince (2015), dentro del referido proceso *sucesión* adelantado ante este Juzgado, y de conformidad con los preceptos dispuestos por el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la secretaría del Despacho por el término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de hoy cuatro (04) de Marzo de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.).-

Téngase en cuenta que una vez transcurrido el tiempo legal antes aludido, el actual EDICTO será desfijado a las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del seis (06) de Marzo de dos mil quince (2015).-

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria



72

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO	2012-0256 (JUZGADO 64 C.M.)
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
DEMANDADO:	SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ

AGENCIAS EN DERECHO	2.000.000
NOTIFICACIONES	14.500
POLIZA	142.100
ENVIO DOCUMENTOS	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACION PRENSA	
PUBLICACION RADIO	
RÉGISTRO EMBARGO	18.100
SOLICITUD CERTIFICADO	15.300
GASTOS SECUESTRE	
TOTAL	2.190.000

FIJA	16/03/2015
CORRE	17/03/2015
VENCE	19/03/2015

EFERAM

DIANA MARIA ABEVEDO CRUZ
SECRETARIO

AL DESPACHO HOY 24 MAR. 2015

INFORMANDO QUE EL TERMINO
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO

Aprobar Costas

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ

SECRETARIA

23

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. marzo veinticinco (25) de dos mil quince (2015)

REF:2013-0256 Ejecutivo

Por cuanto la liquidación de costas visible al folio 72, no fue objetada dentro del término legal y se encuentra ajustada a derecho, **EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 049 Hoy
27 MAR 2015 a la hora de las 8:00
a.m.
El Secretario

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

74

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 ORIGEN: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00256
 DE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
 CONTRA: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

CAPITAL \$28.000.000,00

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
21/11/2012	30/11/2012	28.000.000	20,89	31,34	2,611	10	240.378
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,611	31	745.172
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,594	31	740.178
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,594	28	668.548
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,594	31	740.178
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,604	30	719.063
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,604	31	743.032
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,604	30	719.063
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,543	31	725.553
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,543	31	725.553
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,543	30	702.148
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,481	31	708.074
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,481	30	685.233
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,481	31	708.074
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,456	31	700.940
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,456	28	633.107
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,456	31	700.940
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,454	30	677.638
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,454	31	700.226
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,454	30	677.638
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,416	31	689.525
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,416	31	689.525
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,416	30	667.282
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,396	31	683.818
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,396	30	661.759
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,396	31	683.818
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,401	31	685.244
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,401	28	618.930
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,401	31	685.244
01/04/2015	08/04/2015		19,37	29,06	2,421	8	178.310
TOTAL INTERESES MORATORIOS							19.904.191

CAPITAL	28.000.000
INTERESES MORATORIOS	19.904.191
TOTAL LIQUIDACION	47.904.191

SON: A 8 DE ABRIL DE 2015: CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE

A large, stylized handwritten signature or stamp, possibly reading 'SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ', is written over the text area.

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
ABOGADO

2 Folios
25

01787 7-APR-'15 15:26

64

SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ABOGADO 20 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO No 2013 - 0256
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
DEMANDADO: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ
FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 40.648 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandante., con el debido respeto le manifiesto a su despacho que a la presente allego liquidación de crédito de conformidad a los parámetros exigidos por ustedes, para que se continúe con el trámite procesal.

Anexo lo enunciado

Del señor Juez, atentamente,



JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
T.P. No. 40.648 del C.S.J.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Para efectos del traslado anterior quedan los autos en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes por el término de 3 días hoy 14 ABR. 2015

EL SECRETARÍA DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARÍA

15 ABR. 2015 / Micael

17 ABR. 2015 final

AL DESPACHO HOY 21 ABR. 2015
INFORMANDO QUE EL TERMINO
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO
Calificar ley Crédito
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARÍA

76



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Tercero de Circuito Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUZGA JOY

09 JUN 2015

CONFECCIONES:

Diego Fernando V. Castellanos
Secretario

77



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., once (11) de junio del año dos mil quince (2015)

REF.: 1100140030642013-0025600

Revisado el expediente de la referencia se observa que cumple con los requisitos previstos en el Acuerdo No. PSAA15-10336 del 29 de abril de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Se ordena que por secretaría se corra traslado al extremo pasivo de la liquidación que obra a folio 74 (numeral 2º art. 521 del C. de P. C.).

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado Treinta y Cinco Civil
Municipal de Descongestión de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 73
de hoy 16 JUN. 2015
El Secretario

NVPM

78

INFORME SECRETARIAL: BOGOTA D.C., JULIO TRES (03) DE DOS MIL QUINCE (2015). EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO QUEDANDO EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.


NASLY VANEESA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

7a


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de
Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá

Reporte de la Señora Juez Informante:

1. Se sube en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI NO
6. Solicitud de terminación del proceso
7. Venció término de emplazamiento
8. Venció término de notificación
- Dando cumplimiento al auto anterior
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
10. Poder, sustitución o revocación de apoderado
11. Solicitud de medidas cautelares
12. Otros: _____

Bogotá, D.C. 21 JUL 2015

El (la) secretario (a) _____

80



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio del año dos mil quince (2015)

REF.: 1100140030642013-0025600

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 3, del artículo 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 600 de hoy 29 JUL 2015 La Secretaria </p>
--

2

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD CONSTANCIA ACTUACION

EJECUTIVO No 2013 - 0256-
JUEZ ORIGEN 64 Y 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

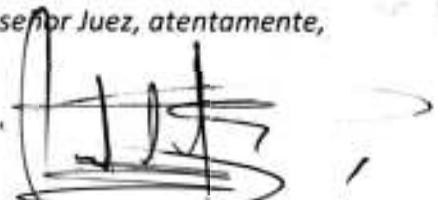
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO

DEMANDADOS: FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ
SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 40.648 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandante., con el debido respeto le SOLICITO a su despacho se sirva ordenar que por secretaria se expida constancia de la actuación procesal del referido, bajo mi costa.

Lo anterior para presentarla ante el consulado de Colombia en CANADA, como prueba de unos dineros que la demandante adeuda en dicho país.-

Del señor Juez, atentamente,



JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
T.P. No. 40.648 del C.S.J.

JUZ 35 CIV MUN BOG



140077159H 2:21 004851

Supendencia de Gerencia
Plan de Trabajo del Poder Público
Comité de Planeación y Trabajo del Municipio de
San Andrés Bogotá - Consejo de Bogotá

Se debe en la Tabla siguiente:

1. Definición de los temas a tratar
2. Definición de los responsables
3. Definición de los recursos humanos
4. Definición de los recursos económicos
5. Definición de los recursos materiales
6. Definición de los recursos tecnológicos
7. Definición de los recursos de información
8. Definición de los recursos de comunicación
9. Definición de los recursos de transporte
10. Definición de los recursos de energía
11. Definición de los recursos de otros
12. Otros

Bogotá, D.C. 26 OCT 2015

El (la) secretario (a) B



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre del año dos mil quince (2015)

REF.: 1100140030642013-0025600

En atención al escrito que antecede se ordena que por secretaría, se expida la certificación de las actuaciones del proceso, de conformidad con el artículo 115 del C.P.C.

CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	
El auto anterior se notificó por estado: No. 157	
de hoy	30 OCT 2015
La secretaria	

AB

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 ANTES: JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
 ORIGEN: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0256
 DE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
 CONTRA: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

Actualización desde: 9 de abril de 2015
 Hasta: 15 de febrero de 2016

CAPITAL \$28.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcario	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
09/04/2015	30/04/2015	28.000.000	19,37	29,06	2,126	22	430.622
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,126	31	606.786
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,126	30	587.212
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,116	31	603.741
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,116	31	603.741
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,116	30	584.266
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,122	31	605.679
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,122	30	586.141
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,122	31	605.679
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,156	31	615.345
01/02/2016	15/02/2016		19,68	29,52	2,156	15	297.748
TOTAL INTERESES MORATORIOS							6.126.960

VIENE LIQUIDACION	\$ 47.904.191
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.126.960
TOTAL LIQUIDACION	\$ 54.031.151

SON: A 15 DE FEBRERO DE 2016: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE



A large, stylized handwritten signature or stamp in black ink, consisting of several vertical lines and a large, sweeping curve on the right side.

84

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
ABOGADO

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

SEÑOR
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
(Antes 35 CMD – Origen 20 CM)
E.S.D.

11MAR*16am 9:18 000657

ASUNTO: PAGO OBLIGACION – ACTUALIZACION LIQUIDACION

EJECUTIVO No 2013 – 0256

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO

DEMANDADOS: FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ
SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 40.648 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandante., con el debido respeto le manifiesto a su Despacho que la parte demandante me comunicó que tiene la intención de pagar la obligación de la referencia directamente en su Despacho, por lo tanto anexo a la presente la actualización de la liquidación a fin que se corra traslado y se imparta su aprobación.-

Anexo lo enunciado.-

Del señor Juez, atentamente


JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
T.P. No. 40.648 del C.S.J.

Letra 23
Copias

85

Señor

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0256

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO

DEMANDADAS: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ.

CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO, actuando como apoderado de las demandadas en el proceso de la referencia, al señor Juez me dirijo muy atentamente para solicitarle se sirva expedir, a mi costa, copia autentica de todo el proceso en los términos del art. 115 del C. de P.C., con el objeto de enviar éstas a la Fiscalía General de La Nación como prueba trasladada.

Del señor Juez,


CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO

C.C. No. 19.327.502 de Bogotá

T.P. No. 50268 del C.S. de la J.

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

16MAR*16AM11:03 000887

86

INFORME SECRETARIAL: BOGOTA D.C., ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISEIS (2016). EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE CRÉDITO QUEDANDO EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS.



NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

67

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13 UCONAL

Bogotá D.C., 15 de abril de dos mil dieciséis (2016)

INFORME SECRETARIAL: Se verificó en el sistema y **no** se encontraron depósitos judiciales para el presente proceso como se observa en los siguientes pantallazos.



64-2013-256

Noah
Secretaria

88



64-2013-256

Nasly

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

*Al Despacho de la señora Juez, hoy **25 de abril de 2016** para resolver lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nasly", written over the printed name.

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

23



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

REF: N° 1100140030642013-0025600

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 15 de febrero de 2016 por la suma de **\$54.031.151,00**, conforme con lo previsto en el numeral 5 del artículo 446 del C. G.P.

Así mismo, se pone en conocimiento de los extremos procesales el informe secretarial de títulos que antecede, donde consta que no se encontraron depósitos judiciales consignados a favor de este proceso y a órdenes de este Juzgado.

Finalmente, de conformidad con la solicitud visible a folio 85, este Despacho ordena, a costa de la parte interesada, la expedición de las copias auténticas allí solicitadas por el apoderado del extremo ejecutado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KSL-CGP


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ



Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 36
de hoy **16 MAY 2016**
La Secretaria _____

01

Señor

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

21/07/2013 09:55:00
fs Juanita
JUEZ 78 CIVIL MUNE

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0256

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO

DEMANDADA: FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ Y SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ

CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO, actuando como apoderado judicial de las demandadas en el proceso de la referencia, al señor Juez me dirijo muy atentamente para manifestarle que por medio del presente escrito **FORMULO RECUROS DE REPOSICION** contra el auto de fecha 13 de mayo hogaño, teniendo como fundamento los siguientes aspectos:

Según lo manifestado por mi poderdante **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ**, ella ha estado siempre pendiente de los estados y los traslados; el día 19 de mayo se dirigió a la baranda del juzgado para solicitar el expediente toda vez que se encontraba a la letra, entonces revisó el expediente y se encontró que la liquidación del crédito quedaba en firme el día 20 de mayo, a lo cual le afirmó a su dependiente que el proceso no estaba en los traslados de la cartelera de las liquidaciones del día 15 de abril, de ahí que no se hizo ningún pronunciamiento para objetar la liquidación; luego la dependiente le manifiesta que verificara, a lo cual se constata que la hoja de los traslados no se encuentra. En otras palabras, la hoja de los traslados al público del día quince (15) de abril no aparece, verificación hecha por el dependiente del juzgado, pero en los archivos del Juzgado sí, lo que quiere decir que alguien quitó la hoja impidiéndole a los sujetos procesales afectados no hicieran pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, ruego a su señoría ordene investigar este hecho toda vez que lesiona el derecho de defensa a mis defendidas, por lo que se presume que alguien está acudiendo a maniobras engañosas a fin de que las providencias emitidas por el despacho no sean conocidas por las partes, y como quiera que dicho traslado no se surtió al público, ruego a su señora revocar el auto atacado y en lugar disponer el traslado de la liquidación con el objeto de controvertirla.

Del Señor Juez,

CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO

C.C. No. 19.327.502 de Bogotá

T.P. No. 50268 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EDIFICIO UCONAL
Calle 19 No.13A-12 Piso 13

De conformidad con lo dispuesto en el art.110 del C. G. P., se fijan en lista el presente proceso, hoy 15 de abril de 2016 a las 8:00 a.m.

No.	Radicado	Juzgado Origen	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicio	Fecha finaliza
1	2009-958	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JHON WALTER DOMINGUEZ RAMIREZ	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
2	2013-112	52 Civil Municipal	SINGULAR	PIEDAD CONSTANZA BEJARANO	CARLOS ALBERTO REYES	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
3	2013-911	71 Civil Municipal	Ejecutivo singular	JONATHAN ANDRADE SANTANA	ANDREA KATHERINE VEGA BARRANCO Y OTRO	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
4	2015-059	20 Civil Municipal	HIPOTECARIO	ALFONSO GUTIERREZ LEON	MARIA ALIRIA PEÑA	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
5	2013-1372	4 Civil Municipal de Descongestión	Ejecutivo singular	FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COVICSS"	JANETH CONSUELO LUNA FIGUEROA Y OTROS	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016

2012-185	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	CARLOS EDGARDO LOSADA BERMEO	EDGAR HERNAN CONTRERAS SANCHEZ	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
2014 - 328	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV , VILLAS	CRISTIAN WALTER LEIVA AYALA	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
2013-038	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	Banco de Occidente S.A.	JAVIER MAURICIO GARCIA LOAIZA Y OTROS	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
2012-412	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	BANCO WWB S.A	MARCO TULIO SALAS CASALLAS	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
2014-333	Juzgado 34 Civil Municipal de Descongestión	EJECUTIVO SINGULAR	CITIBANK COLOMBIA S.A.	SALOMON ARCE CEBALLOS	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
2014-091	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL	MIXTO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA NIT. 8600030201	ESTHER ALFONSO CHACON 51668546	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
2013-084	29 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	MANUEL ANTONIO MORENO PARRA	ISMAEL RODRIGUEZ CASTELLANOS Y OTROS	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
2015-188	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVOS	BANCO BCSC	ESTELLA RIOS ALFONSO	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
2014-195	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA S.A.	SEFERINO RODRIGUEZ MELO	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
2013-1169	44 Civil Municipal	Ejecutivo singular	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S. A. SEGURO DE RIESGOS	MARIA LUCILA JIMENEZ	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016

16	2013-1609	44 Civil Municipal	Ejecutivo singular	PROFESIONALES SURAMERICANA S.A CARLOS HERNANDO GONZALEZ	CATERINE BARRETO CORREDOR	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
17	2014-041	34 Civil Municipal	EJECUTIVO	ARLEY GONZALEZ VALENCIA	WILLIAM QUIROGA	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
18	2013 - 1898	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	SAS IMPRESORAS LTDA	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
19	2014-541	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	ADRIANA SANCHEZ FRANCO	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
20	2015-217	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	BBVA COLOMBIA S.A.	YILDA JOHANNA QUIJANO RODRIGUEZ	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
21	2014-112	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	BBVA COLOMBIA	MARIO ARMANDO FRANCO GAVIRIA	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
22	2014-277	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA NIT. 8600029644	GLORIA CONTRERAS GUERRERO C.C. 20743741	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
23	2013-755	44 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO SINGULAR	EUTIMIO DURAN LIZCANO	ROMAN ALBERTO FORERO RIVERA	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
24	2013-549	71 CIVIL MUNICIPAL	Ejecutivo singular	IRENE SZAJOWICZ FINCA RAIZ S.A.	EDGAR AUGUSTO ANDRADE LONDOÑO	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
25	2014 - 647	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS	JOVANY RIVEROS BERNAL	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
26	2013-311	44 Civil Municipal	Ejecutivo	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	DIANA TRUJILLO ZOQUE	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
27	2013-1961	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	Banco de Bogotá S.A.	JEISON EDEN SUAREZ QUIMBAYA	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016

28	2014-248	Juzgado 34 Civil Municipal de Descongestión	EJECUTIVO	ADELAIDA VERGARA GONZALEZ	JHON JAVIER OYOLA BERTEL	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
29	2014-475	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVOS	LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE. C.C. 19.232.650	MYRIAM CRISTINA RUEDA. C.C. 51.687.194	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
30	2013-578	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO MIXTO	BANCO DE BOGOTA	CESAR EMILIO CLAVIJO CRIOLLO Y OTROS	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
31	2014-460	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	MIGUL ANGEL GALVIS ALVAREZ	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
32	2013-761	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	ISMAEL FONSECA BARRERO	VICTOR BARRERA AVELLANEDA	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
33	2015-033	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	HIPOTECARI O	ARGEMIRO DE JESUS OSORIO ACEVEDO	DAIRO LEONIDAS VELANDIA RODRIGUEZ	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
34	2013-1897	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	MARIO ANDRES SANDOVAL ROJAS	MARIA CECILIA ARIAS PULIDO	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
35	2008-477	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	EJECUTIVO	ROCIO PATARROYO GUTIERREZ	ELISEO SANCHEZ ORTIZ	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016

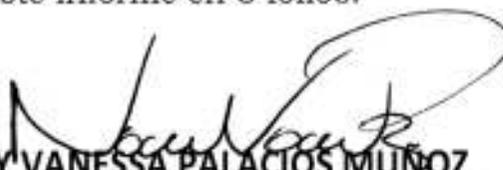
35	20 Civil Municipal					LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
	2013-256		EJECUTIVO	DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO	SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ			
36	2013-599	71 Civil Municipal	Ejecutivo singular	BANCO AV VILLAS	DIANA MARCELA VARON	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016
37	2013-1500	44 Civil Municipal	Ejecutivo singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ZORAIDA NATALIE GONZALEZ CHAVEZ	LIQUIDACIÓN CRÉDITO	15-04-2016	19-04-2016


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13 UCONAL

Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

INFORME SECRETARIAL: La suscrita secretaria deja constancia que el día 15 de abril del presente año se publicó el traslado de las liquidaciones de crédito que anexo a este informe en 5 folios.


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA



08

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

Al Despacho de la señora Juez, hoy **24 de mayo de 2016** para resolver lo que en derecho corresponda. *Sírvase proveer.*

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

REF: 1100140030642013-0025600

Se rechaza de plano el recurso de reposición que antecede por extemporáneo.

Sin embargo, Tenga en cuenta el memorialista que el expediente ha estado en la secretaría del despacho a disposición de las partes para que sea revisado, y los documentos expuestos en la cartelera solo sirven como apoyo de información.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.	
El auto anterior se notificó por estado: No.	44
de hoy	31 MAY 2016
La Secretaría	

AB

Esgotá, 07 de Septiembre de 2016

7SEP*16AM11:55 886436

Al: L. Guarín

SEÑORA

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

JJJEZ 78 CIVIL MUNICIPAL
NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

EF "Solicitud Atención Personal"

Proceso 256-2013

Yo SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 40.036.827. De Tunja, y actuando en calidad de parte demandada, dentro del proceso citado, muy respetuosamente me dirijo a usted su señoría, para solicitar de forma personal una cita, con el fin de poder darle a conocer los motivos por los cuales existen una serie de incongruencias y errores injustos dentro del mencionado proceso, que son culpa del Abogado contratado por mi parte para la defensa quien dejo vencer términos y no allego pruebas a tiempo a pesar de ser solicitadas por su despacho.

Mi objetivo no es entorpecer la Justicia, ni mucho menos, pero en vista del avance del proceso apelo a usted a fin de ser escuchada en ánimo establecer una solución..

Le ruego a usted atender mi solicitud, ya que dentro de este proceso se pueden acarrear daños irreparables.

De usted

Sandra R. Ortiz Cruz
SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ
C.C. 40.036.827 de Tunja

Ingresso memorial
processo di despacho



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis (2016)

REF.: 1100140030642013-0025600

Se niega por improcedente la solicitud que antecede, tenga en cuenta la memorialista que cuenta con las herramientas legales para resolver las controversias suscitadas con su poderdante, además cualquier manifestación debe hacerse por escrito y por tratarse de un proceso de menor cuantía debe actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 116
de hoy 14 OCT 2016
La Secretaria

AB

100
102

CONSTANCIA. En la fecha se deja constancia que una verificado el portal del Banco Agrario, se pudo constatar que no existen depósitos judiciales para el presente proceso.

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).



NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
ABOGADO

109
103

letra
L. Feb

SEÑOR
JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

ASUNTO: ADICION ACTUALIZACION LIQUIDACION

EJECUTIVO No. **2013 – 0256**
(Antes 78 CM – Origen 64 CM)

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO

42698 18-AUG-17 16:52

DEMANDADOS: FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ
SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 40.648 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandante., con el debido respeto le **SOLICITO** a su despacho se sirva a autorizar la adición a la liquidación del crédito de la obligación, a fin de solicitar la adjudicación del inmueble por cuenta del crédito.

Lo anterior por cuanto la última liquidación de crédito fue aprobada hasta el 15 de febrero de 2016.

Sírvase a proceder de conformidad,

Del señor Juez, atentamente,



JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
T.P. No. 40.648 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) juez hoy 14 AGO 2017

Observaciones _____

(la) Secretario (a)

Uc2

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

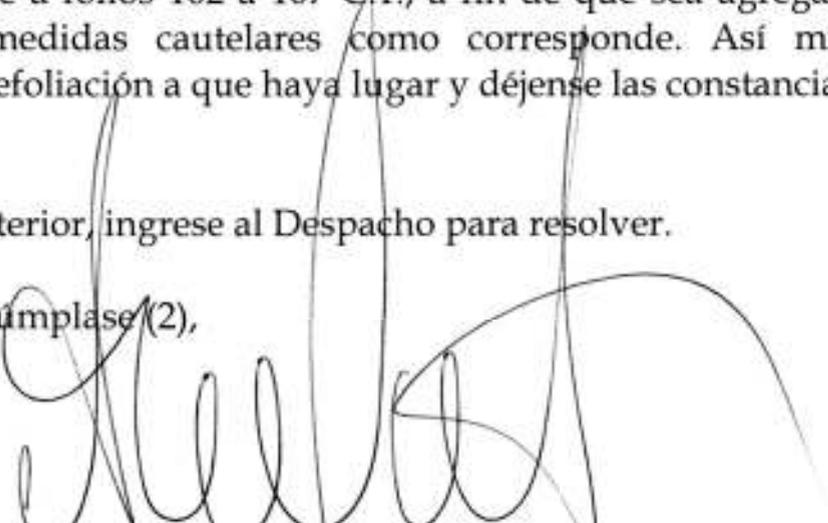
Ref. 064-2013-00256

Se autoriza a la parte actora para allegue la liquidación actualizada del crédito, incluyendo en la misma todos los dineros que hasta la fecha se hayan entregado si es del caso, e imputándolos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C.

De otro lado, por la Oficina de Ejecución procédase al desglose del memorial visible a folios 102 a 107 C.1., a fin de que sea agregado al cuaderno de medidas cautelares como corresponde. Así mismo, procédase a la refoliación a que haya lugar y déjense las constancias del caso.

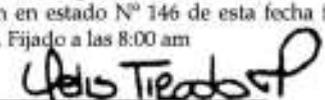
Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y Cúmplase (2),


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 28 de agosto de 2017
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

105

OFICIO No. 39266

Bogotá D. C., 4 de Septiembre de 2017

Señor
JUEZ (9) NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400306420130025600 iniciado por **DIANA MARCEL CASTILLO ARREDONDO C.C 52.770.618** contra **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ C.C 40.036.827** Y **FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ C.C 23.822.844**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se ha tenido en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 22233 del 15 de mayo de 2017, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

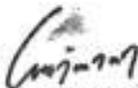
Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 65-2008/299 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra RICARDO URRUTIA CASTRO Y SANDRA RUBIELA ORTIZ

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente


ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá OF. EJEC. CIVIL MPAL.

45161 5-SEP-17 8:31

Se
Jut
112

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
ABOGADO

SEÑOR
 JUEZ 16 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 E.S.D.

ASUNTO LIQUIDACION CREDITO 2017

EJECUTIVO No 2013 -0256

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
 DEMANDADO: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

Oficio
 2 Folios
 Jueces
 OF. EJ. CIV. MUN. RADICADA
 04266-31-896-17-12-42
 Origen 640m

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 40.648 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandante, con el debido respeto le manifiesto a su despacho que a la presente adjunto la adición a la liquidación del crédito conforme a lo autorizado por auto del 25 de agosto del 2017, para su respectivo traslado y posterior aprobación.-

CAPITAL \$ 28.000.000

LIQUIDACION RADICADA Y APROBADA del 09-04-2015
 AL 15-02-2016.....\$ 54.031.151

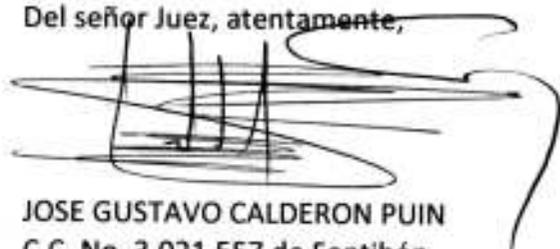
ADICION A LA LIQUIDACION del 16-02-2016
 AL 31-08-2017.....\$ 12.111.587 \$ 66.142.738

SON: SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE.

ANEXO. El formato de la liquidación conforme a la ley en un folio (1)

Sírvase por lo anterior correr el respectivo traslado, para su posterior aprobación y fijar fecha de remate, por cumplir con todos los presupuestos de ley.

Del señor Juez, atentamente,



JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
 C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
 T.P. No. 40.648 del C.S.J.

ADICION - LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 ANTES: JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 ANTES: JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
 ORIGEN: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0256
 DE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
 CONTRA: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

Actualizacion desde: 16 de febrero de 2016
 Hasta: 31 de agosto de 2017

CAPITAL \$28.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
16/02/2016	29/02/2016	28.000.000	19,68	29,52	0,071	14	277.898
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	615.345
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	618.319
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	638.930
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	618.319
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	660.663
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	660.663
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	639.351
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	678.176
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	656.299
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	678.176
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	687.553
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	621.015
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	687.553
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	665.115
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	687.285
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	665.115
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	677.907
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	677.907
TOTAL INTERESES MORATORIOS							12.111.587

VIENE LIQUIDACION A 15 DE FEBRERO DE 2016	\$ 54.031.151
INTERESES MORATORIOS DEL 16-FEB-16 A 31-AGO-17	\$ 12.111.587
TOTAL LIQUIDACION	\$ 66.142.738

SON: A 31 DE AGOSTO DE 2017: SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 SEP 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CP el cual corre a partir del 13 SEP 2017
 y vence el 15 SEP 2017

La Secretaria. _____

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 11 9 SET. 2017

Observaciones _____

(la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 064-2013-0256

Teniendo en cuenta que la liquidación actualizada del crédito efectuada por el extremo actor no fue objetada, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN (Art. 466 Núm. 3 del C.G.P.).

Notifíquese,

(2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2017

Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARIA
CALLE 85 No 11-96 PISO 1 TEL-FAX 6214083

109

Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2017.

Oficio No. 1256-2016-6586-LHCA (AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

**SEÑOR
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 12 No 9 – 23
BOGOTÁ**

URGENTE NUEVO SISTEMA LEY 1123 DE 2007

**REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000201606586
Magistrado(a) LUZ HELENA CRISTANCHO ACOSTA**

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, **que en el término 5 días a partir del recibo de la presente comunicación** se sirva **REMITIR COPIA** de todo lo actuado dentro del proceso No 2013-256 promovido por la Sra. Diana Marcela Castillo Aredondo en contra Fdeligna Cruz de Ortiz-identificada con la C.C. 23. 822.844 de Nuevo Colon y otros, proceso que al parecer estuvo a cargo del Juzgado 20 Civil Municipal-y-posteriormente al Juzgado 64 Civil Municipal hoy a cargo del Juzgado 78 Civil Municipal.

El incumplimiento a lo ordenado, será sancionado conforme lo dispuesto en el código de procedimiento penal y código único disciplinario incurriendo en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia (Art. 39 No 1 código P.P.)

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO GARZON FORERO
Escribiente Nominado

14NOV*17PM 4:31282938
JUZGADO 78 CIVIL MPAL
Handwritten initials and signature



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RECIBIDO
LAUREYSSA DOMERO LINARES

OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID
18651 15-NOV-17 15:18

2 Folios - Terminos
64-2013-256

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2017
Oficio No. 4661

Señores:

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad

REF. REMISION DE MEMORIAL URGENTE

Por medio de la presente me permito remitir a su Despacho el memorial que anexo a continuación en 1 folio útil.

Lo anterior para que hagan parte dentro del proceso No. 2013-256 de Diana Marcela Castillo Arredondo contra Sandra Rubiela Ortiz Cruz proveniente del juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá.

Cordialmente,


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

14-11-2017 D.S.R.G.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 115 NOV 2017.

Observaciones _____

(la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 064-2013-0256

En atención al oficio que milita a folio 109, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, remítase de manera inmediata al Consejo Seccional de la Judicatura -Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, Despacho de la H. Magistrada Luz Helena Cristancho Acosta, copia del expediente contentivo del Proceso Ejecutivo Singular bajo número de radicado 064-2013-0256 promovido por DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO contra FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ, para lo de su competencia.

Cúmplase,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ



112

OFICIO No. 52515

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2017



Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA - SECRETARIA
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-064-2013-00256-00 iniciado por DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO C.C 52770618 contra SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ C.C 40036827 Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ C.C 23822844 Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 64 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, y en atención a su oficio No. **1256-2016-6586-LHCA** dentro del proceso disciplinario No. **110011102000201606586 Magistrado (a) LUZ HELENA CRISTANCHO ACOSTA**; este despacho ordenó remitirle COPIAS INTEGRAS del proceso de la referencia para que obre en el proceso disciplinario antes mencionado.

Remito copias en dos (2) cuadernos de 111 y 137 folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

EXPEDIENTE

YBMY RODRIGUEZ

DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA - BOGOTA	2018-05-18	12:18:04

Res. 0028 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 RPOSTAL 0388 MINTIC



15

REMITENTE	DE: JOSE GUSTAVO CALDERON JOSE GUSTAVO CALDERON Direccion: CP []		DESTINATARIO	PARA: SANDRA RUBELA ORTIZ FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ Direccion: CP [NP]AV CALLE 18 N° 20 48 IV B APT 501 []	
	Ciudad - País BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA			Ciudad - País BOGOTA - BOGOTA - COLOMBIA	
	Telefono:	Nit-CC-Cod:		Telefono:	Nit-CC-Cod:

Guia No. 17423240093

BOGOTA - FC
 Nit.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 7350983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOEN

CONTIENE:	<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Manilla <input type="radio"/> Paquete	<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Notificacion	LARGO	ANCHO	ALTO	PESO - POLIGRAMETROS	Valor Declarado
			1	1	1	1 Kilos 1 Unidades	\$0.00
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE	OFICIOS Ciudad: BOGOTA BOGOTA Nombre: JOSE GUSTAVO CALDERON Cargo: BOGOTA Dependencia: ESPAN MARCELA CASTELLO Reducao: DT10230 Nivel: EJECUTIVO Dependencia: SANDRA RUBELA ORTIZ FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ Nombre: SANDRA RUBELA ORTIZ FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ	<input type="radio"/> Destinatario Dese <input type="radio"/> Direccion Inconcreta <input type="radio"/> Faltó Informacion <input type="radio"/> Faltó el <input type="radio"/> Refusado	<input type="radio"/> No Hay Que Recibe <input type="radio"/> Otro	Otros Valores \$0.00 Valor \$7.500.00 Valor Total \$7.500.00		
	NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA)						

Ingresos Por FivePostal (www.fivepost.com.co) [CT - Contacto]

Detalle: 030100000000

PODER ESPECIAL

113

SEÑORA
JUEZ 16 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

ASUNTO PODER - CESION DERECHOS DE CREDITO

EJECUTIVO No 2013 -0256

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO

DEMANDADO: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.770.618 de Bogotá., con domicilio y residencia en l'Assomption, Provincia de Québec, País CANADA., en mi calidad de acreedora del crédito, dentro del proceso ejecutivo con radicado 11001400306420130025601, de **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO** en contra de **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**, que cursa actualmente en el juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., que ya tiene sentencia y está próximo a REMATE del Inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con las respectivas constancias de ejecutoria., por medio del presente confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 3.021.557 de Fontibón, para que en mi nombre y representación ceda los derechos del Crédito junto con todos sus aumentos y/o acreencias, enajene, endose transfiera, firme los documentos de cesión/escritura pública de venta., reciba los dineros, haga todas las aclaraciones y/o actuaciones respectivas, respecto del crédito a mi favor dentro del proceso ejecutivo con radicado 11001400306420130025601, de **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO** en contra de **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**, que cursa actualmente en el juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. Una vez recibidos los dineros el Doctor **JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.021.557 de Fontibón deberá dar la totalidad de los dineros al Señor **JHON FREDDY CASTILLO FIQUITIVA** con cédula de ciudadanía No 80.491.678 de Fontibón, quien a su vez quedara encargado de pagar los honorarios del Doctor **JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN** y enviar el restante del dinero a la Señora **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.770.618 de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar el contrato de la cesión/ promesa de compraventa; la escritura pública de venta, documentos y/o escrituras de aclaración si fuera el caso, allegar la documentación requerida, y en general hacer todos los actos y diligencias para el logro de lo encomendado.-

En constancia de lo expuesto firmo el presente documento a los nueve (13) días del mes de Marzo del año 2018, en l'Assomption, Provincia de Quebec, País CANADA.

LA PODERDANTE:


DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
cc 52.770.618 de Bogotá

ACEPTO 
JOSE GUSTAVO CALDERON P.
CC + 3021557 Fontibón
+ P + 40643621

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MONTREAL - CANADA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MONTREAL, el 07 mayo 2018 10:44 AM compareció ante el consul DANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52770618, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
SERGIO ARMANDO RESTREPO DITALORA
CONSUL
Firmado Digitalmente



D2-INDICE DERECHO

Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 07 mayo 2018

Impresión No.: 1



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación FDSFH94438117

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BUENOS AIRES - ESTACION MARIANA
El documento fue presentado por el/la señor/a	
<i>Jose Gustavo Calderon Ruiz</i>	
quien se identificó con C.C. No. <u>3021557</u>	
T.P. No. <u>40648</u> Bogotá, D.C. <u>16 MAY 2018</u>	
Responsable Centro de Servicios _____	



SEÑORA
JUEZ 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

119

ASUNTO: **CESION DEL CREDITO DE LA REFERENCIA**

REF: **EJECUTIVO No. 064- 2013 - 0256**

DEMANDANTE: **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**
DEMANDADOS: **SANDRA RUBIELA ORTIZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**

ACREEDORA CEDENTE: **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**
CESIONARIO: **GUSTAVO ORTIZ LINARES**

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 3.021.557 de Fontibón, en mi calidad de apoderado de la demandante en el presente proceso y autorizado para la celebración de la **CESION DEL CREDITO** con todas las facultades, según poder adjunto, por la **CEDENTE, DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**, mayor de edad, identificada conforme al poder, con domicilio y residencia en l'Assomption, Provincia de Quebec, País CANADA., con el debido respeto le manifiesto a su despacho que hago **CESION DEL CREDITO** del proceso de la referencia, junto con todos sus derechos, aumentos y demás beneficios que pueda generar, a favor del señor **GUSTAVO ORTIZ LINARES**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.283.301 de Bogotá, quien acepta dicha cesión en los términos estipulados, comprometiéndose a partir de la fecha a nombrar un profesional del derecho para que le siga representando en el referenciado.-

Lo anterior avalado por el suscrito **JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.021.557 de Fontibón, T.P. No. 40.648 del C.S.J., quien bajo la gravedad del juramento manifiesto que la acá demandante y cedente se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios y/o demás gastos, y dejo en total libertad al Cesionario del Crédito para que nombre el respectivo abogado, manifestando desde ahora que renuncio al poder otorgado.-

Por lo dicho anteriormente, solicito al señor juez, se reconozca al señor **GUSTAVO ORTIZ LINARES**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.283.301 de Bogotá, como **CESIONARIO DEL CREDITO** en el presente proceso.-

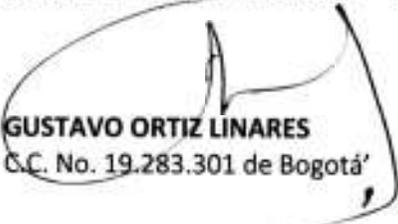
Anexo desprendible del correo certificado de la notificación de la presente **CESION del CREDITO**, de conformidad a los art. 1960 y s.s. del Código Civil.-

Atentamente,

AUTORIZADO POR LA CEDENTE P/P


JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
T.P. No. 40.648 del C.S.J.

ACEPTO LA PRESENTE CESION - CESIONARIO


GUSTAVO ORTIZ LINARES
C.C. No. 19.283.301 de Bogotá'

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL**
PARA LOS NEGOCIOS CIVILES, LABORALES Y FAMILIAR
DIRECCION DE REPRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Gustavo Calderon Ruiz

Quien se identifico con C.C. No. 3024557

T.P. No. 40648 Bogota, D.C. 16 MAY 2018

Responsable Centro de Servicios [Signature]

NOTIFICACION CESION CREDITO

1166

SEÑORES
SANDRA RUBIELA ORTIZ
FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

AV CALLE 19 No. 20-48 INT. 8 APTO 501

JUZGADO: 16 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 064- 2013 - 0256

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
DEMANDADOS: SANDRA RUBIELA ORTIZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

ACREEDORA CEDENTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
CESIONARIO: GUSTAVO ORTIZ LINARES

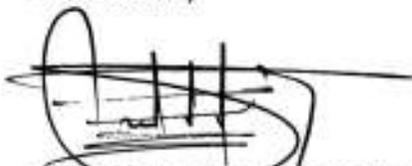
JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 3.021.557 de Fontibón, quien obró como apoderado de la demandante/cedente y actualmente como apoderado del cesionario en el presente proceso, con facultades para **CEDER EL CREDITO.**, con el debido respeto les **NOTIFICO la CESION DE CREDITO** de la obligación del proceso de la referencia en favor del señor **GUSTAVO ORTIZ LINARES**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 19.283.301 de Bogotá, el cual a partir de la fecha es el demandante - **CESIONARIO DEL CREDITO** en el presente proceso.-

Firma conmigo el Cesionario del crédito **GUSTAVO ORTIZ LINARES.**-

Adjunto copia del Contrato de Cesión del Crédito, para lo pertinente.-

Lo anterior para dar cumplimiento a lo normado en el art. 1960 y .s.s. del Código Civil.-

Atentamente,



JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
T.P. No. 40.648 del C.S.J.

CESIONARIO DEL CREDITO



GUSTAVO ORTIZ LINARES
C.C. No. 19.283.301 de Bogotá



SEÑORA
JUEZ 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

ASUNTO: **CESION DEL CREDITO DE LA REFERENCIA**

REF: EJECUTIVO No. 064- 2013 - 0256

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
DEMANDADOS: SANDRA RUBIELA ORTIZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

ACREEDORA CEDENTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
CESIONARIO: GUSTAVO ORTIZ LINARES

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 3.021.557 de Fontibón, en mi calidad de apoderado de la demandante en el presente proceso y autorizado para la celebración de la CESION DEL CREDITO con todas las facultades, según poder adjunto, por la CEDENTE, **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**, mayor de edad, identificada conforme al poder, con domicilio y residencia en l'Assomption, Provincia de Quebec, País CANADA., con el debido respeto le manifiesto a su despacho que hago **CESION DEL CREDITO** del proceso de la referencia, junto con todos sus derechos, aumentos y demás beneficios que pueda generar, a favor del señor **GUSTAVO ORTIZ LINARES**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.283.301 de Bogotá, quien acepta dicha cesión en los términos estipulados, comprometiéndose a partir de la fecha a nombrar un profesional del derecho para que le siga representando en el referenciado.-

Lo anterior avalado por el suscrito **JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.021.557 de Fontibón, T.P. No. 40.648 del C.S.J., quien bajo la gravedad del juramento manifiesto que la acá demandante y cedente se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios y/o demás gastos, y dejo en total libertad al Cesionario del Crédito para que nombre el respectivo abogado, manifestando desde ahora que renuncio al poder otorgado.-

Por lo dicho anteriormente, solicito al señor juez, se reconozca al señor **GUSTAVO ORTIZ LINARES**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.283.301 de Bogotá, como **CESIONARIO DEL CREDITO** en el presente proceso.-

Anexo desprendible del correo certificado de la notificación de la presente **CESION del CREDITO**, de conformidad a los art. 1960 y s.s. del Código Civil.-

Atentamente,

AUTORIZADO POR LA CEDENTE P/P


JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN

ACEPTO LA PRESENTE CESION - CESIONARIO


GUSTAVO ORTIZ LINARES

SEÑORA
JUEZ 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

118

REF: EJECUTIVO No. 064- 2013 - 0256

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
DEMANDADOS: SANDRA RUBIELA ORTIZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

CESIONARIO: GUSTAVO ORTIZ LINARES

GUSTAVO ORTIZ LINARES, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.283.301 de Bogotá, en mi calidad de Cesionario del Crédito dentro del proceso de la referencia., con el debido respeto le manifiesto a su despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, abogado con T.P. No. 40.648 del C.S.J; para que en mi nombre y representación continúe conociendo del presente proceso, en defensa de mis intereses, y todos los demás actos con ocasión del presente mandato.

Mi apoderado queda facultado según las previsiones del art. 77 del C.G.P., especialmente para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar; con voz y voto para rematar los bienes en mi nombre por cuenta del proceso, y todas las demás acciones que sean necesarias en procura del mandato.

Atentamente,

GUSTAVO ORTIZ LINARES
C.C. No. 19.283.301 de Bogotá

ACEPTO

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de FONTIBON
T.P. No. 40.648 del C.S.J.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado por el/la Sr.
Gustavo Ortiz Linares
Quien se identificó con C.C. No. 19283301
T.P. No. _____ Bogotá, D.C. 16 MAY 2018
Responsable Centro de Servicios _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado por el/la Sr.
Jose Gustavo Calderon Puin
Quien se identificó con C.C. No. 3021557
T.P. No. 40648 Bogotá, D.C. 16 MAY 2018
Responsable Centro de Servicios _____



República de Cuba
Poder Judicial
Oficina de Ejecución
Municipal de Buena Vista
ENTRADA AL DEPOSITO

18 MAY 2018

04

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

Recibido No 31498 16 mayo/17.

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo dos mil dieciocho (2018)

Ref. 064-2013-0256

En atención a la documental visible a folios 113 a 118 de esta encuadernación, el Despacho

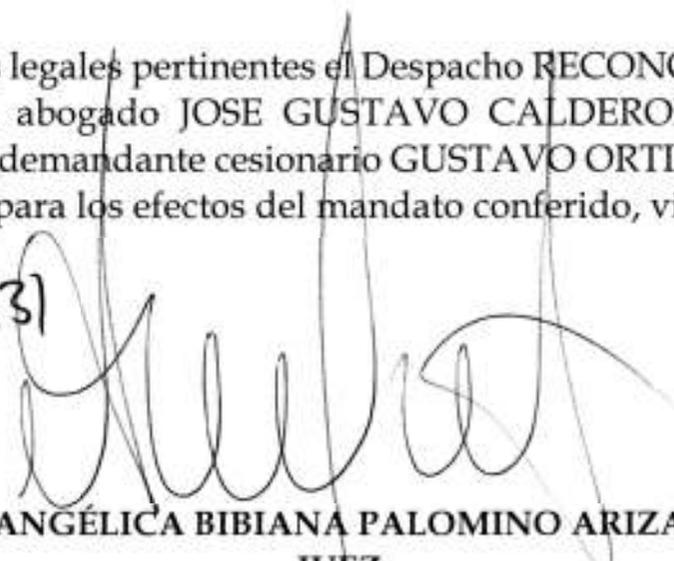
DISPONE:

ACEPTAR la cesión del crédito que la demandante DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO hace en favor de GUSTAVO ORTIZ LINARES.

En consecuencia, se tiene a GUSTAVO ORTIZ LINARES como cesionario del crédito aquí cobrado, y en los términos a que se contrae el escrito.

Para los efectos legales pertinentes el Despacho RECONOCE personería para actuar al abogado JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN como apoderado del demandante cesionario GUSTAVO ORTIZ LINARES, en los términos y para los efectos del mandato conferido, visible a (fl. 118).

Notifíquese, (3)


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2018
Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

16
2f
3009-018
120
JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
ABOGADO

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

SEÑOR
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

N
76090 25-MAY-'18 16:11

E: 24.518

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO
DE LA OBLIGACION PARA LA ALMONEDA

PROCESO EJECUTIVO No. 2013 - 0256 - 64
JUZGADO ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASTILLO ARRDONDO
DEMANDADO: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado con T.P. No. 40.648 del C.S.J. obrando como apoderado de la parte demandante, con el debido respeto le **MANIFIESTO** a su despacho que a la presente adjunto la actualización de la liquidación del crédito a la fecha, toda vez que la aprobada data del día 31 de agosto del año 2017.-

✓ **Actualización desde 01 de Septiembre del año 2017 al 25 de mayo del 2018**

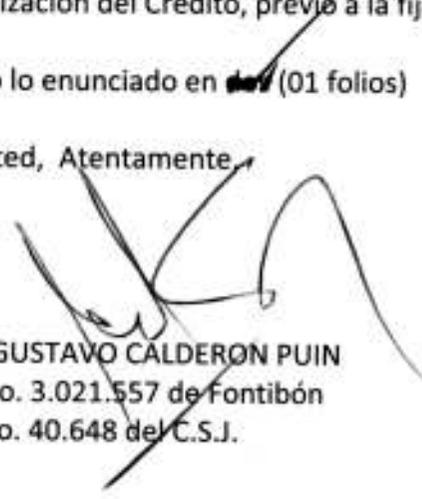
Viene liquidación aprobada por su Despacho	\$ 66.142.738	
Intereses Moratorios del 01-09-17 al 25-05-18	\$ 6.407.672	
Valor liquidación.....		\$ 72.550.410

¡ **SON: SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS.-**

Lo anterior teniendo en cuenta su auto fechado 23-05-18, que autoriza a las partes para la actualización del Crédito, previo a la fijación de fecha de REMATE del bien Inmueble.-

Anexo lo enunciado en ~~01~~ (01 folios)

De usted, Atentamente


JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
T.P. No. 40.648 del C.S.J.

ADICON - LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 ANTES: JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 ANTES: JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 ORIGEN: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2013-0256
 DE: DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO
 CONTRA: SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ Y FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ

Actualización desde: 1 de septiembre de 2017
 Hasta: 25 de mayo de 2018

CAPITAL \$28.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/09/2017	30/09/2017	28.000.000	21,47	32,20	2,683	30	741.041
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,644	31	754.447
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,620	30	723.551
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,597	31	741.009
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,586	31	738.038
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,626	28	676.925
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,585	31	737.681
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,560	30	706.981
01/05/2018	25/05/2018		20,44	30,66	2,555	25	588.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS							6.407.672

VIENE LIQUIDACION A 31 DE AGOSTO DE 2017	\$ 66.142.738
INTERESES MORATORIOS DEL 1-SEP-17 A 25-MAY-18	\$ 6.407.672
TOTAL LIQUIDACION	\$ 72.550.410

SON: A 25 DE MAYO DE 2018: SETENTA Y DOS MILLONE QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Tribunal de Bogotá

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 JUN 2018 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 442 del
C.P. el cual corre a partir del 05 JUN 2018
 y vence el 07 JUN 2018

La Secretaria .

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Tribunal de Bogotá

08 JUN 2018 04

Al despacho de Ejecución Civil
 Calle 100 No. 100-00 Bogotá D.C.
 C.P. 110000

[Handwritten signature]

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/06/2018
Juzgado 110014303016

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$28.000.000,00	\$28.000.000,00	\$656.039,11	\$656.039,11	\$28.656.039,11
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$28.000.000,00	\$655.518,98	\$1.311.558,09	\$29.311.558,09
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$28.000.000,00	\$629.384,83	\$1.940.942,92	\$29.940.942,92
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$28.000.000,00	\$645.198,50	\$2.586.141,42	\$30.586.141,42
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$28.000.000,00	\$643.020,07	\$3.229.161,48	\$31.229.161,48
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$28.000.000,00	\$588.652,03	\$3.817.813,51	\$31.817.813,51
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$28.000.000,00	\$642.747,62	\$4.460.561,14	\$32.460.561,14
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$28.000.000,00	\$616.734,39	\$5.077.295,52	\$33.077.295,52
01/05/2018	25/05/2018	25	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$28.000.000,00	\$513.064,21	\$5.590.359,73	\$33.590.359,73

Total Capital	\$ 28.000.000,00
Total Interés Mora Liqui Anterior	\$ 38.142.738,00
Total Interés Mora	\$ 5.590.359,73
Total a pagar	\$ 71.733.097,73
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 71.733.097,73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 , de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 064-2013-00256

Ingresan las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la actualización a la liquidación del crédito traída por el extremo actor; sin embargo, advierte esta juzgadora que el cálculo en cita no se ajusta a derecho, por cuanto los intereses moratorios se liquidaron con unas tasas que no se compadecen con los fluctuantes y certificados por la Superintendencia Financiera, por lo que se procede a **MODIFICARLA Y APROBARLA** en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (71.733.097,73)** conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 21 de junio de 20¹⁸

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

UP
Lohy
5066 25.16

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

15089 26-JUN-'19 15:37

ASUNTO: **ACTUALIZACION LIQUIDACION Y AVALUO**

PROCESO **EJECUTIVO No. 2013 - 0256**
JUZGADO ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: **DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO**
DEMANDADO: **SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ - FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ**

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado con T.P. No. 40.648 del C.S.J. obrando como apoderado de la parte demandante, con el debido respeto le **MANIFIESTO** a su despacho que a la presente se adjunta actualización de la liquidación del crédito de conformidad al art. 446 Numeral 3 del C.G.P., y art. 1653 del C.C., lo mismo que el avaluó por el año 2019 del Inmueble, embargado y secuestrado., para el respectivo traslado y aprobación.,

Anexo. **Avaluó y Factura del Impuesto Predial por el año 2019 (2 folios)**
Liquidación del Crédito (1 folio)

De usted, Atentamente,



JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN
C.C. No. 3.021.557 de Fontibón
T.P. No. 40.648 del C.S.J.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No: 064-2013-00256
 DE: DIANA MARCELA CASTILLO
 CONTRA: FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ Y SANDRA RUBIELA ORTIZ

Actualización desde: 26 de mayo de 2018
 Hasta: 27 de junio de 2019

CAPITAL \$28.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcario	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
26/05/2018	31/05/2018	28 000 000.00	20,44	30,66	0,073	6	123.135,41
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	611.442,85
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	624.971,71
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	622.499,96
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	598.959,80
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	613.966,51
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	590.421,93
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	607.615,46
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	600.970,20
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	556.293,24
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	606.785,81
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	585.873,32
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	605.955,88
01/06/2019	27/06/2019		19,30	28,95	0,070	27	526.803,84
TOTAL INTERESES MORATORIOS							7.875.695,92

VIENE LIQUIDACION A 25 DE MAYO DE 2018	\$ 71.733.097,73
INTERESES MORATORIOS DEL 26-MAY-18 A 27-JUN-19	\$ 7.875.695,92
TOTAL LIQUIDACION	\$ 79.608.793,65

SON: A 27 DE JUNIO DE 2019: SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETE-
 CIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 65 CTVOS M/CTE



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 4 JUL 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CP el cual corre a partir del 05 JUL 2019
 y venc. al 09 JUL 2019

la Secretaría

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público

10 JUL 2019

[Faint text and lines]

[Handwritten signature]



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/08/2019
Juzgado 110014303016

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/05/2018	31/05/2018	6	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 28.000.000,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.135,41	\$ 47.856.233,14	\$ 0,00	\$ 75.856.233,14
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 611.442,85	\$ 48.467.675,99	\$ 0,00	\$ 76.467.675,99
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.971,71	\$ 49.092.647,70	\$ 0,00	\$ 77.092.647,70
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.499,96	\$ 49.715.147,66	\$ 0,00	\$ 77.715.147,66
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.959,80	\$ 50.314.107,47	\$ 0,00	\$ 78.314.107,47
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 613.966,51	\$ 50.928.073,97	\$ 0,00	\$ 78.928.073,97
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 590.421,93	\$ 51.518.495,91	\$ 0,00	\$ 79.518.495,91
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.615,46	\$ 52.126.111,36	\$ 0,00	\$ 80.126.111,36
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.970,20	\$ 52.727.081,57	\$ 0,00	\$ 80.727.081,57
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 556.293,24	\$ 53.283.374,81	\$ 0,00	\$ 81.283.374,81
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 606.785,81	\$ 53.890.160,62	\$ 0,00	\$ 81.890.160,62
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.873,32	\$ 54.476.033,93	\$ 0,00	\$ 82.476.033,93
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.955,88	\$ 55.081.989,81	\$ 0,00	\$ 83.081.989,81
01/06/2019	27/06/2019	27	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 526.803,84	\$ 55.608.793,65	\$ 0,00	\$ 83.608.793,65

Capital	\$ 28.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 28.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 55.608.793,65
Total a pagar	\$ 83.608.793,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 83.608.793,65

126



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. (064-2013-0256)

Ingresa las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la liquidación actualizada del crédito traída por la parte actora; sin embargo, advierte este órgano judicial que el cálculo en cita no se ajusta a derecho, por cuanto los intereses moratorios se liquidaron con unas tasas que no se compadecen con los fluctuantes y certificados por la superintendencia financiera.

Corolario, esta oficina procede a **MODIFICARLA y APROBARLA** en la suma de **\$83.608.793,65** Conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

Notifíquese,

12

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2019
Por anotación en estado N° 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

064 2013 00256

Por la Oficina de Apoyo Judicial, elabórese y organícese el expediente de forma tal que las carátulas sean remplazadas y/o actualizadas con la pestaña autorizada para este Despacho por el Comité Coordinador de la Oficina de Apoyo Judicial, esto con el fin de que los folios iniciales no corran el riesgo de ser extraviados por estar separados de la encuadernación.

Cúmplase (2).

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ



129

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

INFORME

Con el fin de dar cumplimiento al auto de **12 de marzo del 2020** proferido por el Despacho del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** dentro del proceso **064-2013-00256** iniciado por **DIANA MARCELA CASTILLO ARRENDONDO** contra **FIDELIGNA CRUZ DE ORTIZ** se realiza el cambio de caratulas y pestanas, organización de los folios sueltos del expediente

Lo anterior se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los uno (01) días del mes de julio de dos mil veinte (2020) para los fines pertinentes.

Cordialmente



Lina Vergara

Asistente administrativo grado 5

FELICIA
A30**Fw: Certificacion**

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/09/2020 4:45 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**De:** Gustavo Calderón <jgustavocalderon@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 10 de septiembre de 2020 16:36**Para:** Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificacion

Señor

Juez 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

E.S.D.

Radicación 2013 -0256 -64
DIANA MARCELA CASTILLO

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, solicito muy respetuosamente se sirva ordenar una certificación en donde conste las actuaciones procesales que ha tenido su Despacho con el referido., los recursos peticiones de la parte demandada, decisiones del superior etc.

Lo anterior por solicitud del cesionario del credito.

Atentamente,

JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN

CARRERA 10a. No. 15-39 OFICINA 906.

TELEFONOS: 2828503 - 2480426 - 2173266 - 310 2662647.



4

Republica de Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BARRANCOBUELA D.C.

24 NOV 2020

En la fecha

se agrega al

expediente el anterior y visto junto con sus anexos en fecho
sin necesidad de citar a los interesados en el artículo 109 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados.
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

064 2013 00256

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 del C. G del P., por la Oficina de Apoyo Judicial expídase la certificación solicitada en el folio 128 de esta encuadernación. Entréguese a la parte pasiva.

Cúmplase (),


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

CERTIFICACION No. 0279

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

REF: Proceso Ejecutivo Singular **No. 11001-40-03-064-2013-00256-00** iniciado por DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO C.C 52770618 cesion GUSTAVO ORTIZ LINARES C.C 19.283.301 **contra** SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ C.C 40.036.821 y FIDELIGNA DE CRUZ ORTIZ C.C 23.822.844 (Origen Juzgado 64 de Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado Veinte civil Municipal de data 26 de Febrero de 2015 , providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Liquidación de costas aprobada en auto de fecha 25 de Marzo de 2015 por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá; Liquidación de Crédito Aprobada en Fecha 27 de Julio de 2015 por el Juzgado 35 civil Municipal de Descongestion Bogotá, Liquidación de Crédito Actualizada y aprobada en fecha 13 de Mayo de 2016 por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá; en auto de fecha 03 de Octubre de 2017 del Juzgado 03 de Octubre de 2017, se aprobó Liquidación de Crédito Actualizada, en auto de fecha 20 de Junio de 2018 se Modificó y aprobó liquidación de Crédito por el Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá; en auto de fecha 12 de Agosto de 2019 se Modificó y Aprobó Liquidación de Crédito por el Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

En auto de fecha 23 de Mayo de 2018 se Acepta cesión de Crédito de la parte demandante hace en favor de GUSTAVO ORTIZ LINARES.

En Auto de fecha 27 de Mayo de 2016 Se rechazó recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada.

Para las Medidas Cautelares se encuentran vigente el embargo de Registro de instrumentos públicos de Ramiriqui Boyacá inmueble 090-2401; el cual se Secuestró en fecha 24 de Abril de 2017 por el Juzgado promiscuo Municipal de

Nuevo Colon Boyacá; en auto de fecha 25 de Agosto de 2017 se tiene en cuenta embargo de remanentes del Juzgado 9 civil Municipal de Ejecución de Bogotá, en auto de fecha 14 de Diciembre de 2017 se tiene en cuenta Avalúo, por auto de fecha 21 de Marzo de 2018 y 09 de Julio de 2018 se señaló hora y fecha para la diligencia de Remate la cual no fue efectiva.

En auto de fecha 04 de abril de 2019 se Negó la solicitud de nulidad incoada por la demandada Sandra Rubiela Ortiz; y en Fecha 07 de Mayo de 2019 se Remitió el recurso en efecto Devolutivo al Oficina de Ejecución Civil Circuito. En auto de fecha 21 de Febrero de 2020 del Juzgado 4 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias Modifico la decisión proferida por el Juzgado 16 civil municipal de Ejecución de sentencias para en su lugar Rechazar de Plano la Nulidad invocada.

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 24 dias del Mes de Noviembre de 2020

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,




PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

CERTIFICACION No. 0279

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

REF: Proceso Ejecutivo Singular **No. 11001-40-03-064-2013-00256-00** iniciado por DIANA MARCELA CASTILLO ARREDONDO C.C 52770618 cesion GUSTAVO ORTIZ LINARES C.C 19.283.301 **contra** SANDRA RUBIELA ORTIZ CRUZ C.C 40.036.821 y FIDELIGNA DE CRUZ ORTIZ C.C 23.822.844 (Origen Juzgado 64 de Civil Municipal)

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado Veinte civil Municipal de data 26 de Febrero de 2015 , providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Liquidación de costas aprobada en auto de fecha 25 de Marzo de 2015 por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá; Liquidación de Crédito Aprobada en Fecha 27 de Julio de 2015 por el Juzgado 35 civil Municipal de Descongestion Bogotá, Liquidación de Crédito Actualizada y aprobada en fecha 13 de Mayo de 2016 por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá; en auto de fecha 03 de Octubre de 2017 del Juzgado 03 de Octubre de 2017, se aprobó Liquidación de Crédito Actualizada, en auto de fecha 20 de Junio de 2018 se Modificó y aprobó liquidación de Crédito por el Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá; en auto de fecha 12 de Agosto de 2019 se Modificó y Aprobó Liquidación de Crédito por el Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

En auto de fecha 23 de Mayo de 2018 se Acepta cesión de Crédito de la parte demandante hace en favor de GUSTAVO ORTIZ LINARES.

En Auto de fecha 27 de Mayo de 2016 Se rechazó recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada.

Para las Medidas Cautelares se encuentran vigente el embargo de Registro de instrumentos públicos de Ramiriquí Boyacá inmueble 090-2401; el cual se Secuestró en fecha 24 de Abril de 2017 por el Juzgado promiscuo Municipal de

Nuevo Colon Boyacá; en auto de fecha 25 de Agosto de 2017 se tiene en cuenta embargo de remanentes del Juzgado 9 civil Municipal de Ejecución de Bogotá, en auto de fecha 14 de Diciembre de 2017 se tiene en cuenta Avalúo, por auto de fecha 21 de Marzo de 2018 y 09 de Julio de 2018 se señaló hora y fecha para la diligencia de Remate la cual no fue efectiva.

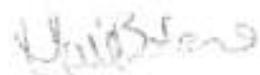
En auto de fecha 04 de abril de 2019 se Negó la solicitud de nulidad incoada por la demandada Sandra Rubiela Ortiz; y en Fecha 07 de Mayo de 2019 se Remitió el recurso en efecto Devolutivo al Oficina de Ejecución Civil Circuito. En auto de fecha 21 de Febrero de 2020 del Juzgado 4 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias Modifico la decisión proferida por el Juzgado 16 civil municipal de Ejecución de sentencias para en su lugar Rechazar de Plano la Nulidad invocada.

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 24 días del Mes de Noviembre de 2020

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA/3 N° 9982, 9984, 9991 de 2013 y PSAA/4 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.


OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ